LOS FRANCISCANOS EN SAN SEBASTIAN (*)

Por J. IGNACIO LASA, OFM.

LA FUNDACION FRANCISCANA DEL CONVENTO DE JESUS EN "EL CHURRUTAL": 1605-1606

¡A la tercera va la vencida! Es lo que sucedió con la fundación franciscana de San Sebastián. La Orden franciscana había recorrido un largo y tortuoso camino, pródigo en avances, retrocesos, escaramuzas, etc., durante casi un siglo: desde el año 1512 hasta el de 1606. A pesar de las nobles y sinceras intenciones y deseos de las autoridades eclesiásticas, civiles y militares y de los mismos franciscanos que querían etablecerse en San Sebastián, siempre se habían interpuesto obstáculos y dificultades graves que impidieron a los franciscanos conseguir su objetivo. Pero las puertas nunca habían quedado cerradas a cal y canto. Los franciscanos recordando el consejo dado por su Padre: "si os echaren por una puerta, intentad entrar por la otra", ensayaron un último esfuerzo. Y esta vez sus intentos y esperanzas se vieron coronados por un feliz éxito. Es lo que pasamos a narrar.

1. Antecentes

Acabamos de ver cómo todos los planes y proyectos de la fundación franciscana en San Martín o barrio de Amara habían fracasado completamente. El primer convencido de esta triste realidad debió de ser sin duda el mismo Fr. Francisco de Tolosa, a quien le había tocado intervenir tan directamente en aquellas gestiones, siendo Guardián de Vitoria.

Este mismo P. Tolosa, apenas pasados dieciocho años del fracaso de aquellas gestiones, era nombrado Ministro General de toda la Orden

^(*) Cfr. BEHSS 13 (1979) 11-44; 14 (1980) 139-217.

Franciscana en el Capítulo General celebrado en Roma el 16 de mayo de 1587. Copiamos de Garibay algunos detalles relativos a su elección y a su primer viaje a Madrid. Garibay era ferviente admirador de la Orden Franciscana y del Santuario de Aránzazu. Al narrar las grandes alegrías que había experimentado la Orden el año 1587 escribe: "La segunda con la elección del sobredicho Padre Fr. Francisco de Tolosa, Comisario romano, en General de su Orden, electo en el Capítulo general de Roma en el dicho día 16 de mayo víspera de Pentecostés de este año, con tanta voluntad de todos, que de más de ciento cuarenta votos no le faltaron sino obra de doce, cosa rarísima y maravillosa" (1). La nueva de la elección —escribe el mismo Garibay— se supo primero en Guipúzcoa que en la Corte, por carta que escribió de Roma con el correo ordinario el Padre Fr. Tomás de Iturmendi, Provincial a la sazón de Cantabria, "al maestro de postas de Irún con cartas para el Padre Guardián de Nuestra Señora de Aránzazu; y la tarde que se supo en la Corte dí luego el parabién de ella a D. Juan de Idiáquez, Señor de la Casa de Idiáquez y del Consejo de Guerra de Su Majestad, como de cosa por él deseada y ayudada, y a su primo hermano Francisco de Idiáquez, Secretario de Su Majestad en las cosas de Italia. El dicho General Fr. Francisco de Tolosa vino a España en una galera de D. Fernando de Médicis, nuevo Duque de Florencia y Cardenal, en principio de este año". Caminando para Castilla, estuvo en Zaragoza; y partiendo de allí, caminó por Medinaceli, Guadalajara y Alcalá y entró en Madrid el 12 de marzo de 1588, donde fue recibido con extraordinaria pompa y solemnidad. El 29 de marzo el mismo Garibay acompañó al Revmo. P. Tolosa al Palacio Real, donde fueron recibidos por Felipe III y su esposa.

La relación que acabamos de transcribir nos muestra claramente la enorme categoría que había alcanzado el P. Tolosa por el cargo de que quedaba investido. En cumplimiento de este tan elevado ministerio, el P. Tolosa se vio obligado a realizar muchos viajes para visitar una familia tan numerosa y tan extendida en todo el mundo, como era la Orden Franciscana. En orden a las visitas realizadas a la Provincia de Cantabria, Garibay nos ofrece bastantes noticias. Nos habla de sus visitas a los conventos de Vitoria, Mondragón, Tolosa, Aránzazu, etc. No

⁽¹⁾ Así se lee en las **Memorias** de Garibay, publicadas por la Real Academia de la Historia en su **Memoriai Histórico Español** (Madrid, 1845), VII, 455.

hallamos ninguna noticia del viaje realizado a San Sebastián. Sobre este particular la única fuente de información que conocemos es del Dr. Camino, historiador de la ciudad de San Sebastián. Vamos a transcribir la relación que hallamos en el Dr. Camino acerca del viaje del P. Tolosa a la villa de San Sebastián: "Pasando desde Francia para España el General de la Religión de San Francisco -se refiere al P. Tolosa-, consideró sería conveniente en San Sebastián, pueblo a donde concurría por mar tanta variedad de naciones con ocasión del tráfico, se levantase un establecimiento religioso, cuya abstracción y recogimiento les sirviese de edificación, viendo plantificada en su más floreciente rigor la disciplina monástica. Movida la ciudad de estas rezones del Ministro General, a que coadyuvaron el Secretario de Estado D. Juan de Idiáquez y otras personas de carácter, prestó, en fin, su consentimiento para que se fundase el convento de San Francisco, como se ejecutó el año 1606, sobre las orillas del río Urumea, en un paraje ameno por su frondosidad" (2). La ayuda a que alude el Dr. Camino está muy conforme con lo que hemos dejado notado arriba acerca de las relaciones íntimas que existían entre el P. Tolosa y Don Juan de Idiáquez, Secretario de Estado.

Esta visita del P. Tolosa a San Sebastián tuvo lugar el año 1592. Fue también en esta visita cuando el Revmo. P. Fr. Francisco de Tolosa trajo algunas reliquias del mártir San Vicente, Patrono de una de las dos iglesias parroquiales existentes en la villa de San Sebastián y su jurisdicción.

Era a la sazón Párroco de San Vicente D. Pedro de Albisua, natural de Vergara, el mismo que se había opuesto con tanta tenacidad 23 años antes a las gestiones del P. Tolosa para establecer la fundación franciscana en San Sebastián. Según vimos más arriba, había intervenido en todo momento, aun contra el mismo P. Tolosa, para que los franciscanos no pudieran entrar en la villa. Sin duda que el lector tendrá curiosidad por saber cómo se desarrolló el encuentro entre el Maestro y el P. Tolosa. Lo único que podemos decir es que el P. Tolosa con quien ahora se encontraba era el Jefe supremo de la Orden religiosa más numerosa de toda la cristiandad, era un personaje que estaba en estrecha relación con el Papa y toda la Curia romana, y con

⁽²⁾ Dr. CAMINO, o. c., p. 202.

Felipe II, el monarca más poderoso de la cristiandad. Venía, además, acompañado del señor D. Juan de Idiáquez, Secretario de Estado.

Como acabamos de decir, el Rvmo. P. Tolosa era portador de una reliquia para la Parroquia de San Vicente. Para comprender mejor toda la importancia que en aquella época encerraba la comisión del P. Tolosa, vamos a ofrecer, a título de curiosidad, la relación que nos ofrece Garibay de cuando el P. Tolosa llevó unas reliquias al convento de San Francisco de Mondragón, el día 9 de octubre de 1588. He aquí la relación: "En 9 de octubre, domingo del mismo año de 88, D. Pedro de Otálora, alcalde de Mondragón, y su suegro Juan Martínez de Urrupayn, Pedro Ochoa de Arizpe, los doctores hermanos Martín Ochoa y Domingo López de Celada y otros vecinos principales de la misma villa, en buen número, salieron de buena madrugada a caballo a los mojones de ella, a recibir al dicho P. General Fr. Francisco de Tolosa, que venía de Oñate. Apeáronse con el fontero de la casa de La Magdalena, y luego al instante hicieron del Hospital de la Concepción una salva de mosquetería y arcabucería. En la pared de la delantera de este Hospital entre las dos puertas estaba un altar con su dosel de damasco carmesí, y con él una caja muy bien labrada de muchas reliquias santas que el P. General traía de Roma para el monasterio de Sant Francisco de esta villa. Delante de él estaban cantando todos los religiosos de él y todo el Clero del pueblo con mucha solemnidad, y todas Cofradías y universo pueblo con mucha devoción y alegría. Llevaron las reliquias con esta solemnidad a San Francisco. Hiciéronle la segunda salva de ciertas piezas de hierro colado de la torre frontera de mis casas, y la tercera de mosquetería y arcabucería de otra torre de las puertas de la villa; y la cuarta de lo mismo de la muralla frontera del monasterio, todo con muy gran concierto" (3). Es muy de creer que las solemnidades con que la Parroquia de San Vicente recibió la reliquia que traía el P. Tolosa serían muy parecidas a las que hemos relatado.

Volviendo al tema fundamental de nuestro trabajo es muy de presumir que el P. Tolosa, al traer a San Sebastián las reliquias de San Vicente, tuviera intenciones de reanudar las gestiones para la fundación franciscana en San Sebastián, continuando de este modo

⁽³⁾ GARIBAY, o. c., pp. 466-7.

aquellas otras gestiones que él mismo había realizado 23 años antes, aunque sin obtener ningún resultado satisfactorio. Procediendo así, el P. Tolosa acreditaba ser fiel discípulo de su Seráfico Padre San Francisco, quien había aconsejado a sus discípulos que cuando les echasen por una puerta intentasen entrar por otra.

No hemos de suponer que las gestiones del P. Tolosa, quien venía respaldado por la autoridad que le daba su cargo y con la ayuda de los ilustres personajes que le acompañaban en su visita a San Sebastián, no tropezasen con serias dificultades. El mismo hecho de que esta visita hubiese tenido lugar el año 1592 y que la fundación no se llevara a cabo hasta el año 1605 es prueba fehaciente de que hubo necesidad de superar diversas contrariedades.

De hecho hallamos constancia de haber existido tales dificultades en la escritura de fundación del convento de Atocha y en las dos Relaciones que envió la Provincia de Cantabria a Roma los años 1646 y 1680.

He aquí lo que se lee en la Escritura de fundación otorgada por Felipe III el 17 de noviembre de 1605. Después de aludir a las dificultades que habían surgido en orden al señalamiento del lugar y en el aspecto económico, dice: "Y lo contra ello dicho y alegado por parte de los curas y beneficiados de la dicha villa y el Prior, frailes y convento de Santo Domingo, por autos de vista y revista fue acordado que debíamos mandar esta nuestra carta para Vos en la dicha razón. Y Nos hubímoslo por bien, por lo cual os damos licencia para que podáis fundar y fundéis en la dicha villa de San Sebastián el dicho monasterio" (4).

En la Relación enviada por la Provincia de Cantabria a Roma el año 1646 se dice: "Hubo no pocas diferencias y altercaciones en su fundación con ambos Cabildos, eclesiástico y secular, y se hallanaron todas las condiciones que (f. 37 v.) (roto) la escritura de conveniencia y con que Nuestro Muy Rdo. Padre Fr. Pedro de Amoscotegui (Provisión?: roto) Real... P.".

En la Relación enviada el año 1680 se dice: "Ejecutose con dificultad grande por la oposición que hizo el Cabildo eclesiástico y

⁽⁴⁾ Escritura de fundación del convento de San Sebastián. Cfr. Apéndice n. 15.

algunos particulares del seglar; pero vencióse con capitular ciertas condiciones a favor y obsequio de ambas comunidades" (5).

2. Las gestiones inmediatas

Una vez que quedaron allanadas las dificultades a que acabamos de aludir, se iniciaron las gestiones inmediatas para llegar al establecimiento de la fundación. Era a la sazón Ministro provincial de Cantabria el Padre Fr. Pedro de Amoscótegui, quien gobernó la Provincia en el trienio 1/603-1/60/6. Había nacido en Elgoibar y entró muy joven en la Orden franciscana. Estudió en la Universidad de Alcalá juntamente con el Protomártir del Japón San Martín de la Ascensión. Ocupó en la Orden puestos de gran responsabilidad, llegando a ser Secretario General durante el gobierno del Revmo. Padre Fr. Francisco de Tolosa, Ministro General de la Orden. Era devotísimo de la Virgen de Aránzazu. Murió en el convento de las monjas Clarisas de Vergara, en viaje a Aránzazu a practicar la Novena de la Virgen.

El P. Amoscótegui acudió al Obispo de Pamplona el Ilmo. D. Fr. Mateo de Burgos, franciscano, pidiéndole licencia para establecer una fundación en las afueras de San Sebastián. El Obispo de Pamplona, con fecha 1 de noviembre de 1605, daba licencia al P. Amoscótegui para que fundase un convento "con que sea su fundación extramuros de la dicha Villa y no dentro de ella; porque se espera que de la dicha fundación ha de resultar muy gran servicio de nuestro Señor y bien y aprovechamiento de las almas de los fieles de aquella tierra y de los infieles que de Inglaterra y otras partes acuden a la dicha Villa y a otros puertos comarcanos, por la buena vida doctrina y ejemplo de los religiosos como la experiencia nos tiene enseñado en otras partes" (Apéndice documental, n. 17).

Una vez obtenida la licencia del Obispo de Pamplona, el P. Amoscótegui acudió al Ministro General de la Orden franciscana, el Revmo. Fr. Francisco de Sossa. El Ministro General, con fecha de 26 de noviembre de 1605, autorizó al P. Amoscótegui "y en su ausencia al

⁽⁵⁾ Traslado por el P. A. URIBE, **Estado de la Provincia de Cantabria en el siglo XVII. Dos relaciones inéditas de 1646 y 1680**, Archivo Ibero-Americano (1960) 395 y 545.

Padre Juan de Sarobe padre de la dicha Provincia" para que hiciese las Capitulaciones con la Villa y aceptase la fundación (*Apéndice documental*, n. 18). El P. Sossa cesó en su cargo el 6 de mayo de 1606 y le sucedió en el Generalato el Revmo. Fr. Arcángel de Mesina, electo en Toledo el 13 de mayo del mismo año. El P. Amoscótegui se vio obligado a solicitar del nuevo General la confirmación de la licencia dada por su predecesor para concertar las Capitulaciones.

El P. Amoscótegui acudió también al Rey Don Felipe III pidiendo la licencia de la fundación franciscana de San Sebastián. El Rey accedió a la solicitud y otorgó la licencia en Valladolid el 17 de noviembre de 1605. El P. Amoscótegui acudió más adelante a Felipe III pidiéndole la aprobación de las Capitulaciones concertadas entre la Villa y la Orden Franciscana. El Rey confirmó las Capitulaciones en carta expedida en Buitrago el 11 de noviembre de 1606 (Apéndice documental, nn. 15 y 16).

LAS CAPITULACIONES CONCERTADAS ENTRE LA VILLA Y LA ORDEN FRANCISCANA

Las Capitulaciones comprenden ocho cláusulas. Ofrecemos a continuación el contenido de las principales.

La primera cláusula de las Capitulaciones se refiere a la designación del lugar o sitio donde se ha de erigir la fundación. Ya dijimos más arriba que en las Capitulaciones del año 1605 se había señalado "la viña de los herederos de Nicolás Amézqueta con su casilla, en el término que llaman Media Costa, como yendo de esta villa para el monasterio de San Sebastián el Antiguo". Vimos también por qué no se había llevado a efecto la fundación en aquel lugar. En las nuevas Capitulaciones se señala como sitio de fundación "la casa llamada Hartico con su pertenecido, que es fuera de los muros de la dicha villa y de la puerta de Santa Catalina, camino del Pasaje, y el prado que la dicha villa tiene junto a la dicha casa, y las demás tierras que alrededor de ella fueren necesarias, o lo que de ello la dicha villa le quisiere repartir en el dicho puesto o en otro del Hurrutal, donde está la dicha casa". Como habrá notado el lector, en las dos Capitulaciones figuran dos términos o lugares, que hoy nos son desconocidos: Media Costa y Hurrutal. Creemos que la Media Costa responde al pequeño saliente que separa las actuales playas de Ondarreta y La Concha, en el que el siglo pasado se edificó el Palacio Real. Y que el *Hurrutal* es el lugar que más tarde se llamó Churrutal.

En la segunda cláusula se establece el derecho de Patronato de la villa sobre la nueva fundación: "Item que la dicha villa perpetuamente haya de ser y sea única Patrona de dicho monasterio y convento y de su iglesia, y como tal haya de tener y tenga en él todos los honores y preeminencias, privilegios y libertades y otros cualesquier derechos honoríficos y útiles que el derecho concede a los verdaderos Patronos. Y que no haya ni pueda haber en ningún tiempo otro Patrón alguno del dicho monasterio y convento y de su iglesia sino sola la dicha villa, la cual como tal puede poner y fijar sus armas, así en la capilla mayor de la dicha iglesia como en todas las demás partes y lugares del dicho monasterio y convento donde bien visto le fuere, y poner uno o dos asientos particulares conocidos y preminentes, además de los ordinarios, en la dicha capilla mayor, donde se puedan sentar y sienten como tales Patronos los del Regimiento de la dicha villa que agora son y fueren adelante perpetuamente". Se prohibe además que haya capilla alguna de persona particular, ni otras armas; y en caso de que los religiosos intentaren contravenir, la villa queda facultada para obligarles al cumplimiento de lo establecido.

A primera vista las cláusulas que establecen el derecho de Patronato pueden parecer excesivamente atentatorias a las libertades y derechos de la comunidad religiosa. Pero el proceso histórico de los hechos posteriores demuestra que en más de una ocasión los franciscanos acudieron al amparo del Patronato para defender sus derechos y libertades contra los ataques y exageradas intromisiones del clero secular. Así ocurrió, por ejemplo, cuando el clero secular de la villa quiso prohibir a los franciscanos el que acudieran en corporación a funciones y procesiones públicas, o que pudieran celebrar misas en las iglesias parroquiales a intención de sus bienhechoras; que pudieran admitir mandas bejadas y pías; que pudieran prestar asistencia espiritual a los enfermos y moribundos; que pudieran enterrar en sus iglesias a los bienhechores que lo hubieran solicitado, etc.

En prueba de recurso al amparo del Patronato de la villa podemos citar la carta que el Padre Fr. Manuel de Alberro, Predicador y Guardián del convento de Jesús de San Sebastián, dirigió al Ayuntamiento de San Sebastián a raíz de la reunión celebrada por el Cabildo ecle-

siástico de la villa quejándose de que los franciscanos lesionaban sus legítimos derechos (*Apéndice documental*, n. 19).

En la carta de Alberro hallamos otro dato muy interesante. Algunos historiadores han afirmado que los franciscanos de San Sebastián dejaron la Recolección para pasar a la Observancia, y que el Ayuntamiento de la villa les obligó a que volvieran a la Recolección. De la carta de Alberro se deduce claramente que carece de fundamento esa afirmación. En efecto, Alberro dice que la comunidad franciscana de San Sebastián pidió autorización al Ayuntamiento para pasar de la Recolección a la Observancia, pero que en vista de la negativa del Ayuntamiento desistieron de su intento. El lector recordará cómo en la toma de posesión de la fundación en Hartico el P. Juan de Sarobe declaró solemnemente, a petición del Ayuntamiento, que tomaba posesión en nombre de los franciscanos Recoletos y no en nombre de los Observantes, a cuya familia pertenecía él: "que tomó la dicha posesión para fundación del monasterio de Recolección perfecta y no del paño, como está tratado y acordado".

La tercera cláusula establecía que la fundación debía ser de frailes de la Recolección, y no de la Observancia. La cuarta cláusula, las obligaciones de predicación de los franciscanos, siempre que fuesen solicitados por el Ayuntamiento con la debida antelación. Asimismo la obligación de asistir a las procesiones generales y particulares para las que fuesen solicitados por el Ayuntamiento, si bien sin Cruz ni insignia alguna. La quinta se refería a la facultad de pedir limosna los frailes. Podían hacerlo todos los domingos, por las calles públicas "al igual que los franciscanos de la villa de Tolosa, diciendo: "Dén por Dios a los frailes"; pero quedaba prohibido pedir limosna a los franciscanos extraños al monasterio de San Sebastián. Otra cláusula hacía relación a la donación de 4.000 ducados ofrecidos por el Capitán Joanes de Amézqueta, donación que había de efectuarse en cinco plazos. Se advertía expresamente que tal donación no iba en nada contra el derecho de Patronato del Ayuntamiento. Otra cláusula regulaba el asunto de los entierros que podían celebrarse en el monasterio franciscano. Otra cláusula prohibía que en el monasterio pudieran morar religiosos que no fueran naturales de los Reinos de España. Es muy fácil comprender el alcance de esta cláusula, pues en aquellos tiempos de continuas guerras de España con otras naciones, principalmente con Francia,

se quería evitar que en el convento pudiera haber religiosos que favoreciesen los planes del enemigo.

Varias de las cláusulas finales eran las usuales en las escrituras públicas: los frailes nunca podrían prescribir contra las Capitulaciones; toda Capitulación anterior contraria a éstas quedaba revocada; los franciscanos habrían de obtener previamente la confirmación del General de la Orden y del Consejo Real de Su Majestad para establecerse en San Sebastián.

Un estudio más detallado de todas estas Capitulaciones nos descubriría muchos detalles curiosos que no carecen de interés e importancia para un investigador especialista. Por razón de brevedad prescindimos de ofrecer más detalles. El lector puede consultar el texto íntegro de todas las Capitulaciones en el *Apéndice documental*, n. 20.

En las gestiones relativas a las Capitulaciones actuó en nombre del P. Amoscótegui el P. Fr. Juan de Sarobe, hijo de la villa de San Sebastián, nacido probabilísimamente en la casa que sirvió a la fundación franciscana en el barrio de San Martín el año 1569.

El 19 de noviembre de 1605 estaban ya terminadas y escrituradas las condiciones relativas al lugar de la fundación del nuevo convento y de su dotación, al igual que las Capitulaciones entre el Ayuntamiento y la Orden franciscana. Respecto del lugar, quedaba señalada "una viña de los herederos de Nicolás de Amézqueta con su casilla, en el término que llaman "Media Costa" como van de esta villa para el monasterio de San Sebastián El Antiguo, y que además de la dicha viña se daría la tierra necesaria alrededor de ella". Respecto de la dotación se establecía: "...y más seiscientos ducados en dinero para ayuda del edificio del dicho monasterio, todo a costa de los propios e rentas de la dicha villa, pagados los dichos ducados en seis años, cien ducados cada año". Respecto a las condiciones estipuladas entre la villa de San Sebastián y la Orden franciscana hablaremos más adelante.

Estos Conciertos y Capitulaciones fueron aprobados por el Obispo de Pamplona, el Revmo. e Ilmo. D. Fr. Mateo de Burgos, franciscano, el 1 de noviembre de 1605. (Gobernó la Sede de Pamplona desde el 25 de septiembre de 1600 hasta el 16 de enero de 1606, en que fue trasladado a la Sede de Sigüenza). Fueron también aprobadas por Su Majestad el Rey Felipe III y su Real Consejo en Valladolid el 17 de noviembre de 1605. Y el 26 de noviembre de 1605 el Revmo. Fr. Francisco de Sosa, Ministro General de la Orden franciscana, aprobaba los

Conciertos y Capitulaciones y autorizaba la erección del convento franciscano desde el convento de San Juan de los Reyes de Toledo, el 6 de noviembre de 1605.

Pero a pesar de haberse obtenido todas las aprobaciones necesarias, estas Escrituras de fundación no fueron llevadas a efecto. La razón de esto es que surgió una dificultad en orden al lugar que se había señalado para el establecimiento del convento: el dueño del terreno no quiso cederlo "por no haberse podido conseguir el dicho puesto en ella señalado". Hubo, pues, necesidad de hacer nuevas Escrituras ya que la voluntad de la Villa era que se hiciera la fundación: "Por cuanto la voluntad de esta villa ha sido y es de que se haga e funde el dicho monasterio y convento en parte y lugar conveniente fuera de los muros de ella, señalando dicho sitio en lugar del primero y dando los dichos seiscientos ducados todo de sus propios y rentas y hacer sobre ello nueva escritura con el dicho Fr. Juan de Sarobe".

El lugar que en las nuevas escrituras se señala para la fundación es "la casa llamada Hartico con su pertenecido, que es fuera de los muros de la dicha villa y de la puente de Santa Catalina, camino del Pasaje, y el prado que la dicha villa tiene junto a la dicha casa y las demás tierras que alrededor de ella fueren necesarias, o lo que de ello la dicha villa quisiera repartir en el dicho puerto o en otra del Churrutal, donde está la dicha casa. Todo lo que costare la dicha casa y tierra pagará la dicha villa de sus propios, y más seiscientos ducados en dinero para el edificio del dicho monasterio y convento, pagados los trescientos ducados al contado el día que se tomare la posesión de él; y los otros doscientos ducados en los primeros siguientes años a cien ducados por año, siendo la primera paga desde hoy, día de la fecha".

No tenemos ningún fundamento para sospechar que en las nuevas escrituras haya habido cambio alguno fuera de éste referente al lugar de la fundación. Los demás artículos de las nuevas Capitulaciones debieron de ser idénticos. Las nuevas escrituras fueron aprobadas por el Ministro General de la Orden el Revmo. Fr. Arcángel de Mesina, sucesor del Revmo. Fr. Francisco de Sossa, el 6 de mayo de 1606. Fueron también aprobadas por el Rey y su Consejo Real el 11 de noviembre de 1606 en Buitrago.

4. Toma de posesion de la fundación por los franciscanos

Cada época adopta sus fórmulas y ceremonias peculiares para garantizar la firmeza y estabilidad de los pactos y acuerdos tomados. Tales fórmulas y ceremonias varían según las épocas y los países, pero encierran siempre un núcleo substantivo de contenido de derechos y de obligaciones, que, en último término, se basan en las exigencias y consecuencias mismas de todo contrato natural, por parte de ambos contratantes.

Así, ciñendonos a las tradiciones de nuestros antepasados, podemos recordar los actos y ceremonias que acompañaban a la toma de posesión de una iglesia o ermita por las seroras o "freyras". En Urrestilla, por ejemplo, la serora entraba en la iglesia con gran solemnidad y en presencia de una gran multitud que acudía al acto, llena de incontenible curiosidad. Entraba en la iglesia llevada de la mano del escribano. Una vez en la iglesia o ermita, arreglaba los manteles del altar, colocaba en su correspondiente lugar los libros rituales, abría las puertas y las ventanas, subía al púlpito, tocaba las campanas, etc. Al fin de la ceremonia, el escribano levantaba al acta correspondiente y la firmaba, y la serora quedaba desde aquel momento en posesión de su nuevo cargo. Todo esto no era sino expresión simbólica de los derechos y de las obligaciones que incumbían a la serora por el nuevo compromiso que había adquirido.

Pasemos ahora a historiar las ceremonias y ritos y otros detalles que acompañaron a la toma de posesión, por los franciscanos, de su nueva fundación en San Sebastián. Nos bastará transcribir integramente el Acta que levantó el escribano de la villa de San Sebastián, Domingo de Hurbizu:

"En el término del Churrutal, jurisdicción de la villa de San Cebastián, a veintisiete días del mes de diciembre de mil y seiscientos y siete años, a las siete horas de la mañana poco más o menos, ante mí Domingo de Urbizu, escribano del número de la dicha villa, los señores Miguel de Herauso, alcalde ordinario de ella, y el Regidor Francisco de Urbieta, conforme al acuerdo y decreto que los señores Justicia y Regimiento de la dicha villa, en uno con sus mercedes, hicieron ayer veintiseis del presente mes de diciembre: Usando de la comisión que se les dio, fueron a la viña que la dicha villa compró a Tomás de Arriola y Dña.

María de Balerdi, que llaman la viña de la garnacha (6). Y para dar la posesión de ella al Padre Fr. Juan de Santander, presidente del monasterio de la Recolección del Señor San Francisco. le hicieron llamar a la dicha villa, y de ella y de la tierra en que estaba plantada le dieron la posesión real del casi. Y para se la dar, el dicho alcalde le tomó por la mano al dicho padre Fr. Juan de Santander y le hizo entrar en la dicha viña y heredad, y en señal de posesión anduvo paseando por ella a una parte y a otra, quebrando y rompiendo sarmientos y arrancando tierra y esparciéndola y haciendo otros actos de posesión, la cual se le dio quieta y pacíficamente sin contradicción, y desde luego para siempre jamás quedó señalado por la dicha villa de San Sebastián por nuesto y fundo principal del dicho monasterio de la Recolección del Señor San Francisco, según está limitado y amojonado, para que en él se haga y edifique conforme a las Capitulaciones que están hechas. Y protestaron de que, en haciéndose la iglesia, o como se fuere haciendo, ponga la dicha villa en la Capilla mayor de ella en lugares preeminentes los asientos necesarios para la Justicia y Regimiento de dicha villa de San Sebastián, y de poner y fijar sus armas en la dicha Capilla mayor y en las demás partes que quisieren, como única y verdadera Patrona y Fundadora del dicho monasterio. Y el dicho Padre Fr. Juan de Santander dijo que consentía y consintió en todo lo susodicho dende agora para entonces, y pidió testimonio a mí el escribano de cómo sin contradicción alguna se le había dado la dicha posesión. De lo cual yo el escribano doy fe. Testigos Joanes de Beizama mayor y Joanes de Beizama su hijo, vecinos de la dicha villa. Ante mí Domingo Hurbizu" (7).

Las ceremonias de la toma de posesión, que acabamos de describir, tuvieron lugar el 2 de diciembre de 1.606. Este día se trasladó el Ayuntamiento de San Sebastián en corporación al término de Churrutal para hacer entrega de la fundación a la Orden franciscana. Se habían congregado también en el lugar mucha gente y vecinos de la Villa. Se levantó un altar arrimado a la pared de "la casa de Hartico". Celebró la misa el P. Fr. Juan de Sarobe, y los miembros del Ayuntamiento se colocaron en lugares más preeminentes a ambos lados del

⁽⁶⁾ El término «garnacha» se emplea también hoy en diversas regiones de España para designar una variedad de uva, de calidad inferior a la ordinaria. Creemos, pues, que en el documento aducido «lagarnacha» equivale a «la garnacha».

⁽⁷⁾ Cfr. Apéndice n. 21, final.

altar. A la derecha e izquierda del altar estaban las armas de la Villa en señal de Patronazgo.

En el acto de la toma de posesión anotamos el siguiente detalle: el P. Fr. Juan de Sarobe pertenecía a la Rama de la Observancia. La intención del Ayuntamiento era que la fundación fuese de Recolección, según se había estipulado en la escritura fundacional, en conformidad con las gestiones y diligencias hechas ante el Obispo de Pamplona, el Ministro General de la Orden y el Rey. De aquí la declaración que exigieron a Fr. Juan de Sarobe: que tomaba la posesión del convento no en nombre de la Observancia "o del paño", sino en nombre de la Recolección. Fr. Juan de Sarobe respondió con énfasis que no cometería "semejante fraude" (Apéndice documental, n. 21).

Pero a los pocos días —el 12 de diciembre— se presentó ante el Ayuntamiento el Padre Provincial, Fr. Juan de Santander, acompañado de Fr. Juan de Sarobe. Y expusieron que había grande humedad en la casa de Hartico, y pidieron se les señalase otro terreno mejor situado. Al mismo tiempo se adelantaron a señalar que el nuevo terreno podría ser la viña de Tomás de Arriola, sita en el mismo lugar y a muy poca distancia de la casa de Hartico. A título de curiosidad vamos a transcribir el detalle de la súplica que elevaron al Ayuntamiento los PP. Santander y Sarobe:

"Este día (el 12 de diciembre de 1606) vino a este Ayuntamiento el P. Fr. Juan de Sarobe y en su compañía Fr. Juan de Santander, e hizo relación a sus mercedes de los inconvenientes que había para poder edificar el convento en el sitio de Hartico, atento que en lo bajo había grande humedad y estaba todo jempantanado, además del padrastro de la arena que iba acercándose, que los maestros de cantería y carpintería decían que en lo alto de la misma heredad era imposible fabricar el convento por no haber camino por donde llevar los materiales y falta de agua, que es una de las cosas más necesarias. También advirtió a sus mercedes de cómo habían visto con los mismos maestros la viña de Tomás de Arriola que está en aquel puesto, los cuales eran de parecer se fundase allí el convento por ser el puesto mejor e más propósito de cuantos había en el distrito del Churrutal. Y que además de la fuente que tendría a la puerta habría sobre la misma heredad agua, y también advirtió a sus mercedes que ha hablado a Tomás de Arriola para que tuviese por bien de darles la viña. Y que respondió que como se la pidiesen sus mercedes

la daría para esta santa obra por lo que dijesen dos examinadores señalados por ambas partes".

El Ayuntamiento, tras escuchar a los PP. Santander y Sarobe, ordenó se hiciera una visita ocular al nuevo lugar que señalaban. Y convencido del valor de las razones aducidas, les concedió establecieran la fundación en la viña de Tomás de Arriola, sita en el término del Churrutal. Para todas estas últimas gestiones (Apéndice documental, n. 21).

La fundación franciscana quedaba, pues, establecida definitivamente en la viña de Tomás de Arriola, en el término del Churrutal.

Antes de pasar adelante juzgamos oportuno añadir dos observaciones: La primera, que el último lugar señalado por los Padres Santander y Sarobe fue un gran acierto, pues, como veremos un poco más adelante. llegó a convertirse en uno de los lugares más frecuentados por lo ameno de su posición y por la riqueza y abundancia de sus manantiales de agua potable. La segunda, que este lugar estaba situado dentro de la ruta de las comunicaciones entre Hernani, Astigarraga y Pasajes. En efecto, en el Registro de las Juntas Generales de Elgoibar, celebradas del 8 al 18 de abril de 1570, se manda el arreglo del "camino de Churrutain", "que es en el camino Real que de San Sebastián va a Astigarraga". Por estas fechas había surgido un conflicto entre San Sebastián y Hernani sobre quién de los dos Ayuntamientos pesaba la obligación de la reparación de este camino. Las Juntas fallaron que era San Sebastián la que debía arreglar el camino (8). No nos cabe la menor duda de que "Churrutal" y "Churrutain" designan el mismo lugar. Nos fundamos no solamente en la evidente semejanza de los dos nombres, sino también en que, por lo que dejamos ya dicho, eran lugares cercanos a Astigarraga.

Los franciscanos, al parecer, intentan establecerse en otro lugar

Es un hecho bien conocido que en la guerra de la Independencia contra la invasión napoleónica, uno de los episodios más trágicos y dolorosos fue el incendio y destrucción de gran parte de la ciudad de San Sebastián por las tropas anglo-portuguesas, el 31 de agosto de

⁽⁸⁾ Registro de Juntas Generales, en Elgoibar, abril 1570.

1813. En este incendio perecieron los fondos documentales del Archivo Municipal y de otros centros. Esta pérdida ha ocasionado un gravísimo perjuicio a los que se interesan por la historia de la ciudad de San Sebastián. De aquí que al tratar nosotros de historiar el establecimiento de la fundación franciscana de San Sebastián nos veamos obligados a navegar un poco a la deriva en lo que constituye el punto preciso de nuestra investigación.

Son muy escasas las fuentes que poseemos relativas a los primeros años de la fundación franciscana del Churrutal. Estas pocas fuentes nos muestran que nos hallamos ante un hecho muy oscuro en orden al primer establecimiento de los franciscanos en el Churrutal. Nos referimos a ciertas vacilaciones y tentativas de traslado de lugar que, a primera vista, al menos, parecen difícilmente compaginables con el empeño que los franciscanos tuvieron para establecerse en San Sebastián y la satisfacción y gozo con que se instalaron en ella. Hasta por lo que mira al lugar o sitio de la fundación hallamos expresiones muy ponderativas: el lugar era "el puesto mejor de cuantos había en el distrito del Churrutal, y que además de la fuente que tendría a la puerta habría sobre la misma heredad agua, etc.". En todas las fundaciones de conventos de aquellas épocas se daba importancia especialísima a la facilidad de proveerse de agua, para la alimentación, limpieza e higiene, regadío, etc. El Dr. Camino nos dice que el convento se había edificado "sobre las orillas del río Urumea, en un paraje ameno por su frondosidad" (9).

El punto oscuro que tratamos de dilucidar es el siguiente: ¿Cómo se compagina esta primera satisfacción con las tentativas de traslado a otro lugar? El Dr. Camino nos dice que la comunidad franciscana, luego de su instalación, tuvo "la pretensión de trasladar el propio convento al barrio de Santa Catalina, y también al paraje que actualmente ocupa el de Santa Teresa [o Santa Ana] dentro de la ciudad, lo cual último pidieron los religiosos el año 1630" (10). Otra de las fuentes documentales en que pudiera apoyarse alguno para hablar de tentativas de traslado es la que pasamos a analizar.

⁽⁹⁾ Dr. CAMINO, o. c., p. 202.

⁽¹⁰⁾ Dr. CAMINO, o. c., p. 202.

El Legado de Domingo de Iturralde y Mutiloa

Lope de Isasti refiere que "Domingo de Iturralde, natural de San Sebastián (que murió en Milán) dejó sus haciendas y rentas para obras pías: son las casas de Mutiloa, dentro de la villa, y la casa de placer llamada *Illumbe*, cerca del convento de monjas de San Sebastián el Antiguo, con sus manzanales y tierras".

El Obispo de Pamplona, Ilmo. Sandoval, en su visita pastoral del año 1618 insinuó al Regimiento de San Sebastián que la mejor aplicación del legado de Domingo Iturralde era destinarlo para la fundación de un colegio para la educación de la juventud. Para regentar este colegio fueron llamados los jesuítas, quienes se establecieron en Santa Ana el año 1619. Se comprometían a enseñar humanidades y primeras letras, bajo la condición de que el convenio fuera aprobado por la autoridad suprema de la Compañía.

El establecimiento de los jesuítas en San Sebastián provocó inmediatamente una vivísima contradicción, de parte del clero secular y de los Institutos religiosos, tanto de varones como los dominicos y franciscanos, como de las mujeres: las monjas canónigas de San Agustín, del convento de San Bartolomé, las dominicas del Antiguo. La contradicción llegó hasta el extremo de que Felipe III ordenó la expulsión de los jesuítas de la basílica de Santa Ana y de la villa de San Sebastián el 27 de febrero de 1620. Sobre la fundación del colegio de la Compañía de Jesús de San Sebastián y el legado de Domingo Iturralde ha escrito un trabajo muy bien documentado el conocido historiador Don José Goñi Gaztambide (12). Por esta razón no nos extenderemos en el estudio del legado de Iturralde. Tanto el clero secular como los dominicos y franciscanos defendían que el legado de Iturralde debía pasar a la Orden franciscana. Maliciando un poco podemos decir que en el ánimo de los clérigos seculares y de los dominicos se ocultaba animadversión a los jesuítas, más bien que afecto a los franciscanos.

El único punto que nos interesa esclarecer en este ruidoso pleito es si los franciscanos pretendían o no establecerse en Santa Ana. Nos

⁽¹¹⁾ Dr. LOPE DE ISASTI, **Compendio historial de Guipúzcoa** (Tolosa 1850), p. 661.

⁽¹²⁾ J. GOÑI GAZTAMBIDE, La fundación del Colegio de la Compañía de Jesús en San Sebastián (1620-1622) BEHSS 4 (1970) 218 ss.

parece absolutamente improbable que los franciscanos abrigaran una tal pretensión. En efecto: no es concebible que el clero secular y los dominicos quisieran que los franciscanos se estableciesen dentro de los muros de la villa, y a muy pocos pasos de sus parroquias y convento. Por otra parte, no hallamos ningún documento en que se haga la menor alusión a una tal pretensión. Ni ofrece fundamento suficiente para esta hipótesis un memorial que hallamos en el voluminoso Expediente relativo a la fundación de la Compañía de Jesús en San Sebastián. He aquí la información a que aludimos. Después de declarar cómo fueron expulsados los jesuítas el año 1619 se dice: "Y a los pocos años antes, habiéndose dado la misma basílica a los padres Recoletos de San Francisco cuando se admitió su fundación en esta villa por los que entonces eran del gobierno, entendiendo que los dichos padres que se les venía mal de los demás, desistieron de ello diciendo que no se había de introducir su sagrada Religión con disgusto de nadie" (13).

De la información que hemos transcrito se deduce que hubo una oferta hecha a los franciscanos de establecerse en Santa Ana. Pero se deduce también la negación de tal ofrecimiento. No es por tanto posible hablar de ningún intento de traslado del Churrutal a Santa Ana.

Conocemos, además, dos Relaciones enviadas por la Provincia de Cantabria a la Curia General franciscana los años 1646 y 1680. Las dos Relaciones trata de los orígenes de la fundación franciscana de San Sebastián y de otros asuntos relativos a aquel convento. La primera de ellas —más próxima a los hechos ocurridos en los orígenes de la fundación— es más detallada y completa. Ahora bien, en ninguna de las dos Relaciones hallamos ningún indicio de tentativas de traslado.

Por lo que mira a los años en los que tienen lugar los sucesos a que nos referimos, no hay ninguna dificultad de orden cronológico. En efecto, son hechos que ocurren entre los años 1606, en que se funda el convento del Churrutal y el año 1612, en que se intenta la fundación de Fuenterrabía.

Como vimos un poco más arriba al hablar del establecimiento de los jesuítas en San Sebastián, hubo una oferta del Ayuntamiento para que los franciscanos se estableciesen en Santa Ana. Uno se pregunta:

^{(13) ∢}Expediente relativo a la fundación del Colegio de la Compañía de Jesús en San Sebastián y alborotos que hubo con este motivo», Archivo Provincial, Sección 4.ª, Neg. 3 (años 1620-1626), Leg. 22.

¿cuáles fueron las razones y los móviles que indujeron al Ayuntamiento de San Sebastián a hacer esta oferta a los franciscanos? A mi juicio el ofrecimiento está relacionado directamente con las gestiones que realizaron las autoridades de Fuenterrabía para que se estableciesen allí los franciscanos.

El Ayuntamiento de San Sebastián había apoyado con mucho interés la fundación del Churrutal. Además había donado el terreno, había contribuído con aportación monetaria a la edificación de la iglesia y del monasterio, había exigido al Capitán Juanes de Amézqueta el cumplimiento de su promesa de contribuir con 4.000 ducados. Había insistido formal y expresamente en varias de las cláusulas de las Capitulaciones en tomar bajo su Patronato la nueva fundación franciscana. Por su parte la Orden se empeñó con sumo interés y celo en cumplir los compromisos que había adquirido y en no defraudar las esperanzas y las ilusiones del Ayuntamiento. Ya antes de un año, y en contra de las normas ordinarias, había elevado la nueva fundación a la categoría de *Guardianía*. Había destinado al nuevo convento sujetos destcados por su saber, virtudes y prendas.

El conocido historiador Lope de Isasti en su Compendio Historial de Guipúzcoa, p. 346 dice respecto de los primeros guardianes de este convento: "Fr. Juan de Cigarroa, predicador apostólico, señalado por Buleto de Su Santidad para reducir las brujas del Baztán y las cinco Villas de Navarra, a donde predicó en vascuence con grande riesgo de su persona y aprovechamiento de las almas, y le sucedieron cosas extrañas en este ministerio, que me las contó con admiración. (Nos hubiera interesado - añadimos nosotros - conocer las cosas extrañas que tanto admiraron al historiador guipuzcoano). Fue vicario de las monjas de Bidaurreta en Oñate, y Guardián de los Recoletos de la villa de San Sebastián, a donde murió de perlesía. Natural de Irún, Fr. Esteban de Isasti, Visitador de la Provincia de Valencia, predicador y lector de Teología en Alcalá. Natural del Pasaje de aquella parte (como Isasti residía en Lezo llama "aquella parte" de Pasajes a la parte occidental, perteneciente a San Sebastián, como la oriental a Fuenterrabía). Murió en Alicante el año 1621. Fr. Martín de Zuazola, Guardián de los Recoletos de la villa de San Sebastián y del convento nuevo de la villa de Zarauz, predicador y persona grave y principal, natural de Azcoitia". Había sido también morador y primer Presidente de la fundación del Churrutal el Padre Fr. Juan de Santander, Ministro provincial de Cantabria en los trienios 1610-1613 y 1622-1626, más tarde Comisario General de Indias y finalmente Obispo y Virrey de Mallorca. Además los franciscanos se entregaron con verdadero celo y ardor apostólico al servicio espiritual de los feligreses que les rodeaban. Tenemos un claro testimonio del esplendor con que celebraban el culto divino en el hecho de que al año siguiente de su instalación, los dominicos acudiesen a Roma para impedir que los franciscanos celebrasen la procesión del Corpus en el domingo infraoctavo de su fiesta, alegando que ellos, los dominicos, venían celebrando la procesión ese mismo día.

Volvamos a nuestro tema. ¿Cuáles pudieron ser los móviles que indujeron al Ayuntamiento de San Sebastián a ofrecer a los franciscanos la fundación de Santa Ana? Cuando el Ayuntamiento de San Sebastián se enteró de los deseos de los ondarrabitarras, temió que los franciscanos abandonaran San Sebastián; para evitar esto juzgó lo más oportuno ofrecerles un nuevo emplazamiento que presentara mayores facilidades y comodidades para el desempeño de su labor apostólica. A propósito de esto queremos recordar unas palabras muy significativas que leemos en la Relación enviada por la Provincia a Roma el año 1646 al describir la situación topográfica de la fundación franciscana: "y a una milla de sus muros, al oriente, está fundado este convento, consagrado al santo Nombre de Jesús, puesto, sí devoto, trabajoso por el arenal que media entre él y la villa" (14). En realidad las murallas que rodeaban a la villa constituían un grave obstáculo para la comunicación de los frailes con los moradores de la villa, muy particularmente de noche, cuando quedaban cerradas las tres puertas que comunicaban con el exterior.

Concluyendo: Lo que movió al Ayuntamiento de San Sebastián a ofrecer la basílica de Santa Ana a los franciscanos fue que quiso evitar a todo trance que los religiosos abandonaran el monasterio e iglesia del Churrutal.

Gestiones de traslado a Fuenterrabía

Pasamos ahora a narrar las gestiones de estos años para el traslado de los franciscanos a Fuenterrabía, al que hemos hecho ya una alu-

⁽¹⁴⁾ O. c., p. 346.

sión. Las autoridades civiles de Fuenterrabía habían comentado repetidas veces entre sí la conveniencia de un convento de religiosos. Se fundaban en que en la villa no había más que la iglesia matriz; que Fuenterrabía era población fronteriza, y que había necesidad de un preceptor de gramática. Como consecuencia de tales comentarios, el Ayuntamiento planteó el asunto en su Junta de 7 de noviembre de 1612. El primer punto que se discutió fue el relativo a la elección de la Orden religiosa que habría de ser llamada: si los carmelitas o los franciscanos. De los primeros se dijo que podían heredar bienes, y que, por lo mismo, se corría el peligro de que al cabo de años se apoderasen de muchos patrimonios del pueblo, por lo que quedaron descartados. La elección recayó, en consecuencia, en los franciscanos. Y el Concejo acordó escribir al Provincial de los franciscanos preguntándole si estaba dispuesto a aceptar la fundación de un convento en Fuenterrabía. Y que en caso afirmativo el Ayuntamiento le señalaría las condiciones según las que se había de hacer la fundación.

La respuesta del Padre Provincial no se hizo esperar. El P. Provincial, Fr. Juan de Santander, contestó desde Medina de Pomar, provincia de Burgos. Despachó su carta el 20 de noviembre y llegó a Fuenterrabía el 10 de diciembre. En dicha carta manifestaba sentimientos de gozo y satisfacción por el acuerdo tomado por el Ayuntamiento, declaraba que, siendo morador del convento franciscano de Jesús de San Sebastián, había comprobado por experiencia el amor grande de los ondarrabianos a San Francisco y a sus hijos; que su mayor complacencia hubiese sido, a no tener tantos asuntos de urgencia entre manos, llegar a Fuenterrabía en persona para comunicar de palabra los medios que se podían tomar para conseguir el pretendido objetivo; que él llegaría a Vitoria para el 10 de diciembre y allí aguardaría a la persona que comisionase el municipio. A los pocos días escribió una segunda carta prometiéndoles que estaría en el convento de Jesús en San Sebastián para la Octava de Reyes. En ésta les advertía la conveniencia de que los alcaldes hablasen en su nombre al cabildo eclesiástico sobre la fundación y que la Villa procurase obtener la licencia del Ordinario del lugar, y que convocase el concejo general de todos los vecinos para informarles de los propósitos de la fundación del convento.

El Ayuntamiento fijó la mencionada junta para el 19 de diciembre; pero como lo concurriesen todos los vecinos y, por otra parte, considerando que el día del Año Nuevo se había de hacer la elección de la Justicia y Regimiento de la villa, acto al que concurría todo el pueblo, se acordó aplazar para esa fecha el asunto de la fundación. Y habiéndose reunido en el citado día primero de enero, el alcalde informó largamente al Concejo general de la villa de las gestiones hechas y sus resultados en tomo a la fundación, recalcando los beneficios que ella aportaría a la población. De pronto, surgió fuerte alboroto entre los vecinos inconformes con lo expuesto por el Alcalde. Este ordenó que ninguno de los vecinos reunidos se levantase de sus asientos ni provocase escándalo, bajo severas penas a los que infringiesen su mandato. Y para que no alegasen ignorancia mandó al escribano anotase sus palabras. Así lo hizo y leyó. Los vecinos declararon haber oído su lectura.

La propuesta del alcalde fue puesta a votación. El resultado fue el siguiente: 97 favorables a la fundación, 25 contrarios, y 10 que opinaban que se dejase su solución para el nuevo concejo. Algunos de los partidarios no se limitaron a sí verbal aéreo, sino que ofrecieron ayudas prácticas y positivas. El carpintero Juan de Aizpeolea prometió trabajar él y pagar por un mes a dos obteros sin ninguna compensación; el capitán Eizaguitre ofreció un solar vacío que tenía "en la calle del Norte, donde se había de fundar el convento". Y el escribano y algunos empleados, un tercio de ciertas cobranzas pendientes. "Y en nombre de la villa y de la parte más sana" se acordó hacer la dicha fundación conforme a lo propuesto y ordenado el 7 de noviembre, y practicar las diligencias necesarias en el Consejo Real, ante el Nuncio de Su Santidad y en la Sacra Curia y cerca del Obispo de Pamplona, para poder otorgar la escritura de Capitulaciones con el Padre Provincial.

Aquí terminó la fundación de Fuenterrabía. Mejor dicho, aquí terminan mis noticias. Los franciscanos no entraron en Fuenterrabía. ¿Por qué? Es cosa que no he podido averiguar. Cincuenta años más adelante nuestros hermanos los Capuchinos se establecieron entre la jurisdicción de Fuenterrabía e Irún, y para servicio de ambos, de cuya constancia —fundación y capitulaciones— he visto tres escrituras en el AHPO. San Sebastián, 1.550, fols. 501, 543 y 552.

Todo lo que hemos narrado acerca de la fundación franciscana en Fuenterrabía lo hemos tomado en su mayor parte de nuestra obra *Tejiendo Historia*, (San Sebastián, 1977), pp. 178-181. La documentación

aducida en aquella obra está tomada del Protocolo 463 de Guipúzcoa, Distrito de San Sebastián, fols. 1 sigs., año 1/613.

Hemos hablado más arriba acerca de las tentativas de los franciscanos de trasladarse del Churrutal a varios otros lugares de la villa, y de la proposición que les hizo el Ayuntamiento de San Sebastián de establecerse en la basílica de Santa Ana, a pesar del gran interés que siempre manifestó en reservarse la propiedad de esta basílica. Hemos hablado también de la conexión que pudo haber entre estas tentativas de traslado y el ofrecimiento del Ayuntamiento de Fuenterrabía para que estableciesen en su villa una fundación. El lector habrá observado que nuestras explicaciones se basaban en razones más o menos hipotéticas.

Ahora bien; podemos añadir que contamos con hechos y datos positivos que, a nuestro entender, aclaran suficientemente las razones de aquellas tentativas y vacilaciones, como también del ofrecimiento del Ayuntamiento de San Sebastián para que se establecieran en la basílica de Santa Ana.

Al revisar el Registro de las Juntas Generales celebradas en Fuenterrabía el mes de noviembre de 1611 (debemos notar que el año 1611 se celebraron dos Juntas Generales: las primeras en Zumaya en el mes de abril, y las segundas en Fuenterrabía en el mes de noviembre) leemos lo que sigue: "A la petición de los frailes de San Francisco de San Sebastián ... que no ha lugar la limosna que piden". La limosna había sido solicitada para la edificación de la iglesia y del monasterio. Para comprender el alcance de este recurso a las Juntas generales debemos recordar que en los conventos franciscanos que se fundaron por aquellas mismas fechas en Tolosa y en Zarauz, los frailes tuvieron la suerte de encontrar personas acaudaladas que se hicieron cargo de la fabricación de la iglesia y del convento: en Tolosa el señor Pedro de Mendizorroz, natural de Ibarra y vecino de la misma villa, quien había hecho una gran fortuna en América. Y en Zarauz Don Juan de Mancisidor, natural de la misma villa, del Consejo de Guerra de Felipe III y Secretario de Su Majestad en los Estados de Flandes. En cambio, en la fundación de San Sebastián, no parece que los franciscanos tuvieron tal fortuna; se hallaron en grandes apuros y dificultades, que les obligaron a acudir a las Juntas Generales de Guipúzcoa, celebradas en Fuenterrabía. Por su parte, las Juntas Generales se hallaban faltas de recursos por los enormes dispendios que les ocasionaban las continuas guerras y amenazas de guerra en que se veía envuelta la Provincia de Guipúzcoa. En este mismo año, el P. Galvez, S. J., solicitaba de las Juntas ayuda económica. La Junta le respondió que juzgaba más primordial ayudar a las viudas, huérfanos, etc., que a la edificación de los monasterios.

Como vimos más arriba, cuando en los años 1612-1613 pidió el Ayuntamiento de Fuenterrabía a los franciscanos que se establecieran en su villa, hubo generosos ofrecimientos de personas particulares: carpinteros, canteros, escribanos, etc., para la construcción del monasterio y de la iglesia. Sin duda los vecinos de Fuenterrabía conocían la negativa de la ayuda económica que los franciscanos habían solicitado de las Juntas Generales celebradas el año anterior en la misma villa.

La nueva fundación y el conjunto urbanístico de San Sebastián

Como era de suponer, en nuestra labor para esclarecer los orígenes de la fundación franciscana en San Sebastián nos hemos ceñido a cuestiones de índole histórica, geográfica, cronológica, jurídica, etc., etc. Pero actualmente hay también otros aspectos que interesan vivamente al lector de nuestros días. Nos referimos a los que están relacionados con el turismo, urbanismo, ecología, etc., etc. Antes de despedirnos, pues, de nuestra fundación del Churrutal, vamos a detenernos un poco en el estudio de la influencia que la nueva fundación franciscana ejerció en el desarrollo y evolución de la villa de San Sebastián en el aspecto que acabamos de mencionar. Sobre este particular hallamos más documentación de la que el lector podría, tal vez, imaginarse.

He aquí, en primer lugar, la descripción del convento y sus alrededores por los años 17/85 y 17/99, que nos ofrece el Dr. Tellechea —con comentarios muy atinados e interesantes— tomándola de algunos papeles del Fondo Vargas Ponce, Tom. 34, que obra en la Real Academia de la Historia:

"Saliendo de la puerta de tierra y tirando al Oriente, a tiro de fusil está el barrio llamado de santa Catalina, de nueve casas, y aquí da principio el único paseo que hoy tiene la Ciudad, en que se van poniendo estos años muchos árboles que forman espaciosas calles, en terreno arenisco y a la orilla del mar, con banquetas de piedra sillar a los lados, hasta un puente de madera de doscientos veinticuatro pasos de largo y tres de ancho, formado sobre gruesos bordones o columnas de roble sobre el río Urumea,

y luego entra a bañar las murallas de la ciudad por su parte oriental. Pasado este puente, siguiendo al Oriente, a tiro de fusil, está el convento de San Francisco, fundado por la Ciudad el año de 1604 (es el año 1606) de hermosa arquitectura. Su iglesia de una nave y su crucero bastante capaz y bien adornado y su situación en terreno delicioso. En el día sólo tiene catorce sacerdotes, cinco novicios y cuatro legos, pero es capaz para treinta. Delante de su portada, como a quince pasos, hay una vistosa fuente en figura de taza con una estatua encima de la diosa fertilidad, primorosamente trabajada, de una piedra caliza de superior calidad, con tres caños de abundante y buena agua. Desde esta fuente se divide el paseo; un lado tira al mediodía y a orilla del río Urumea sobre un prado de terreno arenisco, que se extiende de largo como un tiro de cañón y lo ancho como un tiro de fusil, con espaciosas calles de árboles. Otro tira al Oriente con alguna inclinación al Septentrión, de forma de una calle ancha de hermoso piso y con arboleda por ambos lados, y se extiende una milla; tiene a distancia, para descanso, sus banquetas y varios canapés de sillería con respaldos de fierro pintados de verde y dos fuentes regulares de buena agua, y a un lado y otro varios caseríos en donde hay todo género de hortalizas" (15).

El Dr. Camino, a pesar de la aridez del género histórico que cultivaba, tampoco se mostró insensible a los atractivos y encantos que ofrecía el convento de San Francisco y sus alrededores:

"En el paseo ameno de San Francisco —escribe— fertilizado con frondosas arboledas, hacen un objeto delicioso hasta cuatro fuentes con proporcionada distancia. La mayor de ellas se ve plantada con un pilón, en cuya cima descansa la estatua de una náyade o ninfa de las fuentes, que sostiene en la mano la cornucopia de la abundancia, señoreando con gentileza las calles de árboles que van a reunirse allí. La Chofre, llamada así por estar en terreno que en otro tiempo perteneció a un tal Jofre de Yarza, mana agua de ventajosa calidad, y aún son superiores las fuentes de Churrutala" (16).

Otro testimonio, muy curioso por cierto por las costumbres que refleja, hallamos en el presbítero Don Joaquín de Ordóñez, natural

⁽¹⁵⁾ TELLECHEA IDIGORAS, J. IGNACIO, San Sebastián en el siglo XVIII. BEHSS 8 (1974) 130-1.

⁽¹⁶⁾ Dr. CAMINO, o. c., p. 311. Entre los tres testigos que presentó el P. Recalde en testimonio de haberse bendecido canónicamente la iglesia del barrio de San Martín, de la que tan largamente hemos hablado, figuraba el Escribano Jofre de Yarza.

de Mansilla. En la obra que se escribió el año 1761 con el título Descripción de la ciudad de San Sebastián, sus monumentos, usos y costumbres, escribe:

"Hallándose esta ciudad cercada del mar, se hace preciso decir el modo de surtirse de agua dulce; ésta, bien encañada, atravesando fosos viene a parar dentro de la ciudad, aunque pegada a la muralla, a una fuente de extremada figura, que con seis caños muy copiosos surte a toda la plaza; y como en esta ciudad no usan de tinajas para tener agua de prevención, es forzoso que las sirvientas con frecuencia vayan a la fuente, y es en tanto extremo en las casas que gastan mucha y sólo tienen un par de cántaros o herradas, que a lo menos saldrán las sirvientas una docena de veces para la fuente y muchas veces de noche con luz. Y por esta razón la fuente siempre se halla con más de cuarenta muchachas tomando agua, y en todos tiempos y horas descalzas de pie y piernas; aunque esta agua es muy buena hay otra mejor más adelante de San Francisco, que en una hora no se puede traer de camino. Es fuente silvestre (la llaman el Chofre). Parecerá a cualquiera que estas mozuelas sintieran hacer viajes largos para traer agua, pues es todo lo contrario. Forman tertulias para tratar sus cosas, en que se les pasan las horas sin sentir; y si llevan algunos pañuelos para lavar, tienen disculpa para con sus amos para gastar toda una mañana o toda una tarde, y lo hacen por conveniencia porque, estando menos en casa, se escusan de hilar o de otras labores; a esto se llega que la que tiene galanteo encuentra en el camino o en la fuente a su querido. Con que dicho se está que, si la hora de comer o la noche no las hace volver, estarían horas y más horas. Y para esta caminata tampoco llevan medias ni zapatos" (17).

Las plantaciones de árboles frutales de diversas especies del convento franciscano debieron de llamar la atención de los contemporáneos. Sobre este particular hallamos un testimonio en la actuación del representante del rey intruso José Bonaparte, el General Gobernador de Vizcaya y Guipúzcoa, Thuvenot. El 4 de abril de 1810 resolvía "que se entregue con todas las formalidades necesarias al señor Tomás, Ecónomo del Hospital Militar, la huerta del extinguido convento de San Francisco, tomando razón exacta del estado actual del terreno, del número de árboles fructíferos y su especie, y bajo la condición de que

⁽¹⁷⁾ ORDOÑEZ, JOAQUIN, San Sebastián en 1761. Descripción de la cludad, sus monumentos, usos y costumbres (San Sebastián, 1963), n. 55, p. 53.

deberá cultivarlos a sus expensas, y de devolver sin que tenga perjuicio la huerta, y con los mismos árboles sobre cuyo particular será conveniente que otorgue una escritura de obligación". Al margen de esta disposición hay una nota que dice: "Consejo de 6 de abril de 1810. Pásese Oficio a Mr. Thomas insertando ante de S. E. y se comisione al Sr. Consejero Don Bartolomé de Olózaga para la entrega y otorgamiento de la Escritura. Michelena". En Arch. Prov., S. 4, N. 3.º (1809-1810), Leg. 77). A pesar de mi curiosidad por conocer el detalle de las especies y variedades de los árboles frutales existentes en la huerta de los franciscanos, no he tenido la suerte de dar con la escritura a que acabo de aludir. ¡Con lo que me hubiera interesado este detalle para conocer los árboles frutales que a la sazón se cultivaban en nuestra Provincia!

La fundación franciscana debió de tener también especial interés desde el punto de vista turístico. El año 1830 llegaban a Guipúzcoa Sus Altezas Reales Don Francisco de Paula, hermano de Fernando VII, y su augusta consorte Dña. María Carlota. Las autoridades guipuzcoanas se esmeraron en obsequiar a los egregios huéspedes con los programas más atrayentes: visitas al Balneario de Cestona, al Santuario de Aránzazu, etc. Para el día 2 de agosto, festividad de la Porciúncula, programaron el horario en la forma siguiente: "La mañana de hoy se dedica al despacho de Correo, baño de mar de la Infanta, Infantitos e Infantitas. Y por la tarde irán SS. RR. AA. de paseo acostumbrado a San Francisco a hacer una estación con motivo de la festividad de la Porciúncula" (Arch. Prov., S. 1.ª, N. 2.º, Leg. 3).

Gratitud a los bienhechores

Una de las virtudes fundamentales de nuestro P. San Francisco era la gratitud. Incluso llegó a componer un cántico, el "Cántico de las criaturas", en que invita a toda la creación a dar gracias a su supremo Hacedor.

A fuer de hijos fieles del Serafín de Asís también nosotros queremos manifestar, antes de dar la cima a nuestro trabajo, nuestro tributo de agradecimiento a todos los que trabajaron y lucharon para que la fundación franciscana de San Sebastián fuese una realidad. Aunque los esfuerzos de algunos de ellos no se vieron coronados con éxitos inmediatos, no se puede negar que sus empeños y fatigas contribuyeron muy eficazmente al éxito final.

Pasamos a ofrecer al lector una breve semblanza biográfica de los principales sujetos a quienes se debe la gloria de haber contribuído al establecimiento de la fundación franciscana en San Sebastián.

Don Erasmo Dengómez.—D. Erasmo Dengómez era natural de San Sebastián, descendiente de una familia de origen gascón. El apellido Demgómez era de los más ilustres de San Sebastián, es equivalente a Don Gómez. Es lo que ocurre, por ejemplo, con el apellido Denbeltran, nombre de una de las calles de San Sebastián, que equivale a Don Beltran. Igualmente Narrica es lo mismo que Doña Rica.

Domingo Lizaso, archivero municipal de San Sebastián, en su obra Nobiliario en la genealogía que teje sobre los Dengómez, no incluye a D. Erasmo. Pero suponemos que pertenecería a esta nobiliaria familia. El oficio de Preboste de la villa de San Sebastián estaba vinculado a este apellido. D. Erasmo era Oficial Foráneo del Arciprestazgo Mayor de Guipúzcoa y Vicario perpetuo de la Parroquia de Santa María de San Sebastián y, como tal, era el primer representante del Obispo de Pamplona. Con anterioridad hubo en San Sebastián dos Oficiales Foráneos del mismo apellido: Pelegrin Dengómez y Sancho Dengómez.

El linaje de los Dengómez tenía en San Sebastián su Palacio Torre, pero en la época de la fundación franciscana D. Erasmo vivía en el barrio San Martín o Amara, muy cerca del lugar donde levantaron su casa los franciscanos.

El bien documentado D. José de Gaztambide escribió en el "Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián", núm. 3, p. 11: "que (D. Erasmo) era el personaje más relevante de la Provincia de Guipúzcoa" en lo eclesiástico. La actividad de D. Erasmo Dengómez escalonada a lo largo de 20 años, superó en importancia a la de sus antecesores del siglo XVI". No han faltado quienes hayan criticado duramente su actuación en favor de los franciscanos. En efecto, el Obispo Diocesano Dr. Ramírez que, tras haber encomendado a Dengómez la erección de la fundación franciscana en San Martín, había dispuesto su anulación, encomendó al mismo Dengómez se pusiera en inteligencia con el Capitán General de la Provincia para señalar el lugar de la nueva

fundación. Otro dato que acredita el prestigio de que gozaba D. Erasmo, aún después de los sucesos referentes a la fundación franciscana, es que a la muerte del Obispo Dr. Ramirez, el Cabildo de Pamplona encomendó el 8 de Noviembre de 1574 a D. Erasmo que girase la Visita oficial en el Arciprestazgo Mayor de la Provincia de Guipúzcoa.

En orden a su intervención en el asunto de la fundación franciscana de San Sebastián queremos destacar dos notas: La primera, la alteza de miras con que procedió en sus designios de establecer en San Sebastián un convento franciscano: lo único que le animaba eran los intereses espirituales y religiosos de la villa de San Sebastián, como consta de la exposición de motivos que hizo al Cabildo eclesiástico de San Sebastián. La segunda, la libertad que dio a los miembros del Cabildo eclesiástico para que expusiesen su parecer sobre este particular: "que declarasen en conciencia y con toda sinceridad lo que opinaban sobre el asunto de la fundación del nuevo convento y le entregasen firmado su parecer".

Nos parece también digno de poner de relieve el detalle siguiente: la actitud digna y elevada que guardó cuando vio destruída su primera fundación, huyendo de todo lo que podía representar pérdida de prestigio y de honor personal. A Dengómez le corresponde la gloria de haber patrocinado la fundación franciscana de San Sebastián y de haber protegido en todas las vicisitudes, tanto prósperas como adversas, a los franciscanos que pretendían establecerse en San Sebastián.

El Ilmo. Dr. Ramirez Sedeño de Fuenleal, Obispo de Pamplona.— El Ilmo. D. Erasmo Dengómez, según acabamos de ver, era Oficial Foráneo del Arciprestazgo Mayor de Guipúzcoa, y como tal, el representante principal en Guipúzcoa del Obispo de Pamplona Dr. Ramirez Sedeño. El Obispo de Pamplona se manifestó en todo momento partidario de la fundación franciscana en San Sebastián. Aunque se vio obligado a comisionar al Dr. Itero para que anulase la fundación del barrio de San Martín, con todo perseveró en sus propósitos del establecimiento de la Comunidad Franciscana en San Sebastián. De aquí la comisión que le dio al Dr. Itero de iniciar inmediatamente las gestiones para la fundación en otro lugar de la villa. Sólo ante la apelación a una autoridad superior —ante el Papa— se vio forzado a desistir de sus intentos de la fundación franciscana.

Al lado de estos dos máximos representantes de la autoridad eclesiástica secular debemos colocar a varios religiosos franciscanos que lucharon denodadamente para que sus hermanos en Religión pudieran establecerse en San Sebastián:

El P. Fr. Francisco de Recalde.—Fue natural de Azcoitia. Se le conocía con el sobrenombre de el "Doctor Parisiense". El solo título de "Doctor Parisiense" representaba en aquella época algo sobresaliente y extraordinario, ya que por regla general los títulos académicos se obtenían en las Universidades nacionales de Salamanca, Alcalá, etc. En realidad el P. Recalde no tuvo la suerte de ver plasmados en realidades inmediatas sus intentos y esfuerzos. Pero le cabe el gran mérito de haber iniciado los pasos, que años más tarde habrían de verse coronados con el más completo éxito.

El Revmo. Fr. Francisco de Tolosa.—Es el personaje más relevante en toda la historia de la Provincia franciscana de Cantabria, si se atiende a los cargos que ejerció. En cuanto al lugar de su nacimiento hay una pequeña controversia. Según Lope de Isasti, su secretario en el Obispado de Tuy, el P. Tolosa "era natural de Larraul, de la casa solariega de Anzola, una legua de Tolosa" ("Compendio Historial de Guipúzcoa". Lib. 3, c. II, n. 12). Pero parece, según la opinión general, que era natural de Tolosa. También hay divergencias acerca del año de su muerte. Según Isasti "murió en Tuy, como un santo, oída la misa en su capilla, sentado en una silla, teniendo los dedos en la última cuenta de la Corona de Nuestra Señora, de que era muy devoto, a nueve de Septiembre de il601" (Lib. 3, c. II). Varios otros, por el contrario, señalan como fecha de su muerte el 9 de Septiembre de 1600.

Ingresó joven en la Orden franciscana. Hizo sus estudios superiores en las Universidades de París y de Lovaina. Fue Lector de Artes y Teología en nuestros conventos de Bermeo, Bilbao, Aránzazu y Vitoria. Muy pronto comenzó a desempeñar cargos de gobierno, siendo durante dos trienios Guardián del convento de Vitoria (Lib. 3, c. VIII, n. 1) y más tarde Definidor provincial (años 1571-1574), Ministro Provincial (1577-1581), Definidor General de la Orden (1579-1583), Comisario General de la Curia Romana (1583-1587). Finalmente en el Capítulo General celebrado en Roma fue nombrado Ministro General de toda la Orden franciscana, cargo que desempeñó durante los años

1587-1592. El año 1597 fue nombrado Obispo de Tuy. Murió el 9 de Septiembre del año 1600 ó 1601 siendo Obispo de Tuy.

Nos interesa sobre todo resaltar su intervención en la fundación franciscana de San Sebastián. Siendo Guardián de Vitoria, fue comisionado por su Provincial, el P. Zurbano, para conseguir del Obispo de Pamplona las licencias para la fundación del convento de San Sebastián del barrio de San Martín. Fracasado este primer intento, fue comisionado juntamente con el Padre Austri, con plenitud de facultades, para aceptar, modificar o rechazar las Capitulaciones preparadas por el Vicario General de Pamplona, el Dr. Balbas y el Dr. Itero. Años más tarde en la Visita que hizo a San Sebastián el año 1592 siendo ya Ministro General de la Orden inició las gestiones para la que habría de ser la fundación definitiva de San Sebastián en el Churrutal el año 1606.

El P. Francisco de Tolosa es sin duda alguna el que más influyó en la entrada definitiva de los franciscanos en San Sebastián. Su influencia, en lo que se refiere a la fundación definitiva, se debió principalmente al cargo de Ministro General que desempeñó, a las muchas y valiosas amistades con que contaba en San Sebastián, por ejemplo la familia Idiáquez, y algunas otras notables, etc. Debemos recordar que trabajó también muy activamente gestionando la fundación de San Martín o Amara el año 1569.

El Ilmo. D. Fr. Mateo de Burgos.—Era franciscano de la Provincia religiosa de Burgos. Había sido confesor de la reina Margarita de Austria, esposa de Felipe III. Nombrado Obispo de Pamplona gobernó esta Sede desde el 20 de mayo de 1600 hasta el 13 de enero de 1606, en que fue trasladado a la Sede Episcopal de Sigüenza. El 1 de noviembre de 1605 dio al P. Provincial de Cantabria Fr. Pedro de Amoscótegui las licencias para la fundación franciscana del Churrutal. Con solo la lectura de este documento se advierte su preocupación pastoral por los peligros de infiltración de la heregía protestante a través del puerto marítimo de San Sebastián. Es la misma preocupación que 35 años antes había movido a Dengómez a solicitar la entrada de los franciscanos en la villa de San Sebastián. Estableció también la festividad del Santo Angel de la Guarda en la Diócesis de Pamplona por un Decreto dado el año 1605, según consta por testimonio del Presbítero Don Ramón de Inzagaray en su Historia Eclesiástica de San Sebastián.

El Ilmo. D. Fr. Juan de Santander.—Nació en Castro Urdiales hacia 1570. Fue profesor de Filosofía y Teología en varios Estudios de la Provincia; Ministro provincial los años 1610-1613 y 1622-1626; Definidor General de la Orden desde el año 1625; Comisario General de Indias los años 1626-1631. Fue nombrado Obispo y Virrey de Mallorca el 10 de febrero de 1631 y desempeñó este oficio hasta su muerte, acaecida el 24 de enero de 1644.

Como hemos visto más arriba "el P. Juan de Santander aparece en diversas ocasiones en la fundación franciscana del Churrutal, como también en las tentativas de la fundación de Fuenterrabía los años 1612-1613, cuando era ya Ministro Provincial. De estas últimas tentativas consta que poco antes había sido morador del convento del Churrutal. En la Relación del Dr. Itero del año 1569 figura, como morador de la casa de San Martín, un Fr. Juan de Santander en último lugar. ¿Este Fr. Juan de Santander es el mismo que el sujeto de quien hablamos?

El P. Sarobe era natural de San Sebastián. Según el Censo de la villa de San Sebastián hecho el año 1566 había en San Sebastián dos familias que llevaban el apellido Sarobe: una procedente de Usúrbil y la otra procedente de Cizúrquil. En la enumeración de las familias "que viven en las cabañas, fuera de la villa, entre las dos murallas" aparece Joannes de Sarobe. En la relación que presentó el Dr. Itero sobre el emplazamiento de la capilla en que se habían establecido los franciscanos el año 1569 se dice que la casa era de Joannes de Sarobe y Bárbara de Alcega. Nos parece muy probable que nuestro Fr. Juan de Sarobe fuese hijo de Joannes de Sarobe.

El P. Sarobe ocupó en la Provincia de Cantabria puestos importantes. Particularmente fue designado en repetidas ocasiones para hacer de intermediario y representante de los Superiores Mayores en la tramitación de las gestiones ante las autoridades eclesiásticas y civiles varias de las fundaciones de la Provincia de Cantabria. Así, por ejemplo, le vemos interviniendo el 27 de setiembre de 1612 en la fundación del Colegio de San José del convento franciscano de Tolosa. Asimismo en la ratificación de la Escritura fundacional del convento de Clarisas de Zarauz el 8 de julio de 1613. Más arriba hemos visto el papel importantísimo que jugó en la fundación del convento de Churtutal los años 1605-1606. Perteneció a la rama franciscana de la Observancia, y no a la rama de la Recolección. Murió el año 1622.

Nos haríamos interminables si quisiéramos consignar los nombres

de todos los que ayudaron y prestaron su colaboración moral y económica a los franciscanos para establecerse en San Sebastián. Pero no podemos dejar de mencionar otros dos personajes, en atención a la gran generosidad de que dieron pruebas en la ayuda económica prestada a los franciscanos. El primero de éstos es el Capitán Joanes de Amézqueta (18). Ofreció 4.000 ducados para la obra del monasterio siendo su voluntad "que por razón de los dichos cuatro mil ducados él ni sus hijos y herederos ni otra persona alguna adquirían derecho alguna en ninguna manera en el dicho monasterio más que otro vecino particular de la dicha villa, antes para mayor corroboración del patronazgo de la dicha villa cede y renuncia en ella como en única patrona todos y cualquier derechos". (Véase "Capitulaciones", en Apéndice documental. n. 20). El segundo a quien no podemos dejar de mencionar es Juan López de Aguirre, quien en el año 1569 cedió gratuitamente al P. Recalde la casa y terrenos de su propiedad para la fundación en el barrio de San Martín. Cuando fracasó esta fundación Juan López de Aguirre reclamó el 25 de junio de 1570 la devolución de la propiedad cedida. Las autoridades eclesiásticas le devolvieron la propiedad reclamada, según consta.

⁽¹⁸⁾ Cfr. E. VELASCO, **El capitán Juan de Amézqueta y Quijano,** Euskal Erria 32 (1895) 498-501.

EPILOGO

Desde el año 1607, en que dejamos ya establecida definitivamente la fundación franciscana en el Churrutal, en la viña de Tomás de Arriola, comienzan las diversas actividades apostólicas, culturales, benéficas, etc., que la nueva fundación tratará de desarrollar a lo largo de cerca de tres siglos. El estudio de todas estas actividades lo dejamos para la segunda parte de nuestro trabajo acerca de la "Presencia franciscana en San Sebastián", trabajo que ciertamente nos ilusiona, pero que no nos atrevemos a predecir cuándo podremos realizarlo.

Con todo no podemos silenciar que, entre la nueva fundación y la villa de San Sebastián, llegaron a establecer lazos de entrañable compenetración y de profunda y sincera simpatía. Nos contentaremos con aludir brevemente a unos pocos hechos muy expresivos y significativos.

En la solicitud elevada en el año de 1820 por el Ayuntamiento de San Sebastián al Jefe Político de Guipúzcoa leemos estas palabras: "Por convencimiento de los beneficios, que el convento extramural de San Francisco prodiga con esmero a los habitantes de una gran parte de mi población rural, situada allende el río Urumea, así en sus necesidades espirituales, como en la predicación y enseñanza primaria de la juventud remití a V. S. y apoyé con mi influjo la exposición de los Mayorales, en solicitud de que subsista y no se extinga".

En otra solicitud elevada por los Mayorales y Diputados del Batrio el 4 de diciembre de 1820 al Ayuntamiento algunos ciudadanos de San Sebastián se expresaban en los siguientes términos: "El convento de San Francisco es indispensable para el servicio espiritual de la dilatada feligresía de más de mil almas de comuniones, y para la enseñanza primaria de 200 niños, a quienes la dan aquellos Padres, sin que ninguno de estos dos importantes servicios puedan hacerse por ahora de otro modo que subsistiendo dicho convento, en razón de las distancias en que se hallan repartidos".

Tenemos finalmente la solicitud elevada por los Mayorales y Diputados del Barrio el 4 de diciembre de 1820 al Ayuntamiento: "To-

das estas gentes acostumbradas ya de tiempo inmemorial a frecuentar esta iglesia de los religiosos, de quienes están prontamente servidas, no aciertan sino a valerse de ellos, pues en caso de enfermedad son llamados frecuentemente a oir confesiones. Ellos son nuestros padres, nuestros directores y todo nuestro recurso en las urgencias. Ellos son los que nos reparten también el pan de la divina palabra en esta su iglesia en nuestro idioma vascongado. Además de esto, ¿en dónde daríamos educación a nuestros pobres hijos? Separados de todas las escuelas ¿qué medio podríamos tomar? Estos religiosos animados por el celo de nuestros hijos cuanto les conviene saber en puntos de religión, primeras letras, aritmética, buena crianza, llegando los deseos y tareas de los religiosos en servirnos hasta tener la escuela en la misma sacristía por no tener localidad en otro lugar para tantos muchachos como asisten, pues los mismos religiosos se ven reducidos a una estrecha casa y privados aún de su convento".

APENDICE DOCUMENTAL

15.—FELIPE III AUTORIZA LA FUNDACION DEL CHURRUTAL

Valladolid, 17 noviembre 1605

Dn. Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos sicilias, de Jerusalen, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña y de Brabante y Milan, Conde de Espurg de Flandes y de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya e de Molina &. Por quanto por parte de vos fray Juan de Santander de la Orden de San Francisco, nos fue fecha relación que con licencia nuestra en la Villa de San Sebastián se fundava un Convento de Recoleccion perfecta de la dicha horden. Y sobre ello entre la dicha Villa y la dicha orden se abía fecho una escritura de concierto de que haciades presentacion, y nos suplicastes la mandasemos ber aprovar y confirmar o como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del nuestro Consejo e ciertas diligencias e ynformaciones que sobre ello por nuestro mandado ante ellos envió el Licenciado espinar nuestro Corregidor de la provincia de Guipuzcoa y parecer que en ello dió y la dicha escritura de concierto que es del tenor siguiente: Notorio e manifiesto sea a todos los que la presente escritura bieren como en la noble y leal Villa de Sanss.an á seys dias del mes de mayo de mill y seiscientos y seis años en presencia de mi Juan de guarnico escrib.º del Rey nuestro Sr. y del número de la dicha Villa y testigos infraescritos estando juntos los señores Justicia y Regimiento, cavalleros hijosdalgo de la dicha Villa en su Concejo y Ayuntamiento á campana tañida como tienen de usso é costumbre de se juntar para tratar y ordenar las cossas tocantes al servicio de Dios nuestro Sr. y de su Mag.ª y al bien e utilidad de la dicha Villa especial y nombradamente Martin de mendiolaca y Miguel de herauso alcaldes hordinarios de ella y su jurisdiccion, Pedro de eguzquiza e Martin de culoeta Jurados mayores y D. Nicolas de placaola e Juan perez de otaegui Regidores de ella, que son la mayor parte de la Justicia y govierno de la dha. Villa de la una parte. Y de la otra el Reberendo padre fray Juan de Sarove Padre perpetuo de esta provincia de Cantabria de la orden de San Francisco e Dixeron que por quanto el Rey nuestro Sr. á pedimiento y suplicacion del Reberendísimo Padre fray Francisco de sossa, ministro general de la dicha

horden de San Francisco dió su provisión Real y licencia para que se pudiese fundar en esta dicha Villa extramuros della un Monasterio de Recoleccion Perfecta en el sitio que el Regimiento de la dicha Villa señalase, como mas largamente se contiene en la dicha Real provision, en cuya virtud y de las licencias que para el dicho efecto dieron y concedieron el dicho padre generalisimo y el Sr. Obispo de este obispado de pamplona parece que esta dicha villa y el muy Reberendo padre fray p.º de amuzcotegui ministro provincial de la dicha provincia de Cantabria hicieron una escritura de capitulación e fundación del dicho monasterio de Recolección por testimonio de mi el presente Escribano á los diez y nueve dias del mes de Noviembre del año próximo pasado de mill y seiscientos y cinco por la forma y horden que contiene la dicha escritura e para la dicha fundación señaló eso Villa por puesto y sitio una biña de los herederos de Nicolás de Amezqueta con su casilla en el término que llaman media costa como ban de esta Villa para el monasterio de Sanss.an el Antiguo y que además de la dicha biña se daría la tierra necesaria al Redector de ella y mas seiscientos ducados en dinero para ayuda del edificio del dicho Monasterio todo á costa de los propios e rentas de la dicha Villa pagados los dichos seiscientos ducados en seis años cien ducados cada año y será así que no había llevado efecto la dicha escritura por no haverse podido conseguir el dicho puesto en ella señalado y por cuanto la voluntad de esa Villa ha sido y es de que se haga e funde el dicho Monasterio y Convento en parte y lugar conveniente fuera de los muros de ella señalando dicho sitio en lugar del primero y dando los dichos seiscientos ducados todo de sus propios y Rentas y hacer sobre ello nueva escritura con el dicho fray Juan de Sarobe como con persona que tiene para ello poder e facultad del dicho generalisimo en ausencia del dicho padre fray Pedro de Amuzategui provincial en virtud de ella e de la dicha Real provisión y licencia del dicho Obispo que son del tenor siguiente...": [siguen detrás los documentos inclusos].

Publicado por [ANABITARTE], Colección de documentos históricos del Archivo Municipal de San Sebastián. (San Sebastián 1895) p. 134-6.

16.—APROBACION REAL DE LAS CAPITULACIONES ENTRE LA VILLA Y LOS FRANCISCANOS

Buitrago, 11 noviembre 1606

Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla,

de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Bravante y Milan, Conde de Aspurg, de Flandes y de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &. Por quanto por parte de vos fray Francisco de Sossa general de la orden de San Francisco nos fué fecha relacion que uno de los más principales lugares que havía en la provincia de Cantabria era en la provincia de Guipuzcoa la Villa de Sanss. an donde no teniades Convento y teniendo por alli de Francia abiades tocado con la mano ser berdaderos muchos inconvenientes que sobre ello os habian representado por ser puerto de mar y estar cerca de otros y acudir religiosos de Francia y otras naciones con mucho riesgo de que sucediesen algunos escándalos para cuyo remedio seria muy conveniente que se edificase un Convento de Recoleccion en el sitio que el Regimiento señalase suplicandonos fuesemos servido de dar para ello licencia en que se aria á nuestro Señor muy gran Servicio ó como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del nuestro Consejo y cierta relacion y parecer que sobre ello por cédula nuestra envió ante ellos el Obispo de pamp.ª en que dice que es muy bien que se funde el dicho Convento. Y asi mismo la información y parecer que por provissión nuestra envió el Licdo. Juan de espinar nuestro Corregidor de la dicha Provincia de Guipuzcoa en que entre otras cosas dice que en darse la dicha licencia y fundarse el dicho Convento seria de mucho servicio á nuestro Sr. por las causas de suso contenidas con que no fuese en el sitio que la dicha Villa señalaba por no ser conveniente. Y lo sería si se le señalase fuera que lo havía cerca muy apropósito y que la dicha Villa tenía propios para poder ayudar al dicho Convento. Y quando no havía limosnas ya nombradas y solo una de quatro mill ducados y otra de mill y lo contra ello dicho y alegado por parte de los Curas y beneficiados de la dicha Villa y el prior, frailes y convento de la órden de Santo Domingo della. Por autos de bista y rebista fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon. Y nos hubimoslo por bien por lo qual os damos licencia para que podais fundar y fundeis en la dicha Villa de San Sebn. el dicho monasterio de Recolección de la dicha horden, sin por ello caer ni incurrir en pena alguna con que el sitio en que se hoviere de edificar el dicho monasterio sea fuera de la dicha Villa. Y sabiendo cierto el ofrecimiento de los quatro mill ducados que el dicho nuestro Corregidor dice de lo qual mandamos dar y dimos esta nuestra carta sellada con nuestro sello y librada de los del nuestro Consejo dada en Valladolid á diez y siete días del mes de Noviembre de mil y seiscientos y cinco años. El Conde de Miranda— el licº Nuñez— el licº D. Diego Fernandez de Alarcon el Lic.º D. Francisco Mina de barrionuebo- el Lic.º Juan de Alderetee yo Juan gallo de andrada escrivano de Camara del Rey nuestro Sr.

la fice escribir por su mandado con acuerdo de los de su consejo.— Registrada Jorge de olalde bergara chanciller.

(Ibid., p. 136-7).

17.—LICENCIA EPISCOPAL INCLUSA PARA LA FUNDACION

Pamplona, 1 noviembre 1605

Nos Fray Don Mateo de Burgos por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica Obispo de Pamplona electo de sigüenza del consejo de su Magestad & atendiendo á una licencia del Real Consejo de Castilla que ante nos presentó el padre fray Pedro de Amuzategui Provincial de la provincia de Cantabria de la horden de nuestro padre Sam Francisco por la qual el Real Consejo dá licencia para que en la Villa de Sanss. an de la Provincia de Quipuzc. de nuestra diócesis puedan el dicho Padre provincial y demás Religiosos fundar un Monasterio de Recoletos de la dicha horden con que sea su fundacion extramuros de la dicha Villa y no dentro de ella porque se espera que de la dicha fundacion ha de resultar muy gran servicio de nuestro Sr. y bien y aprovechamiento de las almas de los fieles de aquella tierra y de los infieles que de Inglaterra y otras partes acuden á la dicha Villa y á otros Puertos comarcanos por la buena vida doctrina, y ejemplo de los Religiosos, como la experiencia nos lo tiene enseñado en otras partes. Y asimismo considerando las razones que el dicho Padre provincial nos ha representado para la fundación del dicho Convento y habiéndonos informado de ellos y de la utilidad y provecho que de la dicha fundacion se seguirá, atendiendo á todo lo susodicho husando de la facultad que en este caso nos dá el Santo Concilio de Trento, damos licencia al dicho Padre Provincial ó á quien su poder oviere para que en la dicha Villa de Sanss. an pueda fundar el dicho Convento de Recoletos, con que sea fuera de la dicha Villa, guardando en esto y en todo el thenor de la licencia del dicho Real consejo y mandamos sopena de excomunion mayor y de ducientos ducados para la guerra que Su Magestad hace contra infieles que ninguna persona impida la dicha ejecución y fundación del dicho Monasterio dada en Pamplona á primero de Noviembre de mil y seiscientos y cinco años. Fray Mateo, Obispo de pamp.^a por mandado del Obispo mi Sr. el Lic.^o Pedro megia de Torre Secretario.

(Ibid., p. 137-8).

18.—Autorizacion inclusa de la fundacion por el Ministro General de los franciscanos

Toledo, 26 noviembre 1605

Fray Francisco de Sossa ministro general de toda la horden de nuestro padre San Francisco al padre Fray Pedro de Amuzategui ministro provincial de nuestra provincia de cantabria y en su ausencia de la noble Villa de Sanss. un al padre Fray Juan de Sarobe padre de la dicha provincia e qualquier de ellos insolidum salud y paz en el señor. Por quanto Su Magestad y los de su Real Consejo tienen dada su provisión para que se funde un Convento de nuestra Religión en la sobre dicha Villa para lo cual a juntamente concedido licencia el hordinario y para que con mayor paz todo tenga de vida ejecución se hacen ciertos capítulos de concierto entre la dicha Villa e la Religión para confirmación de los quales y devida ejecución de lo contenido en la dicha Real provisión y en especial aquella que no es á nos cometida es necesario que intervenga persona que con nuestra especial autoridad confirme y acepte las dichas condiciones e tome la posessión del dicho Convento. Por las presentes concedemos á qualquiera de vuestras paternidades todas muchas veces y les damos plenaria comisión para que en nuestro nombre puedan tomar la dicha posesión y hacer qualquiera contratos y otorgar cualesquier escrituras finalmente hacer todo aquello que nos hubieramos é pudieramos hacer y lo que así hicieren ratificamos e confirmamos y en todo ello interponemos nuestra autoridad y decreto judicial dado en nuestro Convento de San Juan de los Reyes de Toledo á veinte y seis de Noviembre de mill y seiscientos y cinco.-Francisco de Sosa ministro general por mandado de nuestro Padre Reberendísimo general fray Calisto del aguila Secretario.

(Ibid., p. 136).

19.—CARTA DE FRAY MANUEL DE ALVERRO A LA M. N. Y M. L. CIU-DAD DE SAN SEBASTIAN

M. N. y M. L. Ciudad de S. Sebastian.

Fray Manuel de Alverro, Predicador, y Guardian de este Convento del Jesus de V. S. Atendiendo por si, y su Comunidad a la representacion que V. S. ha sido servido de hazerle (por medio de sus Señores Regidores D. Alberto de Zuaznavar y D. Ignacio de Arristayn) originada de la quexa del Cabildo, que se reduce, à dezir: Es contra lo que tengo Capitulado con V. S. el asociamiento de Difuntos en Comunidad, dezir Missa en las Parrochias, admitir fundaciones de

obras pias, el color del Avito, y numero de Religiosos, dize: que en nada de lo Capitulado con V. S. se opone. No en el asociamiento, porque en ninguna clausula de la fundacion se trata de saciamiento. ni ay clausula en toda la fundación, que nos pribe de obra tan piadossa, y practicada en toda la Iglesia Catholica. Y si se quisiessen fundar en la Capitulacion quinta, que dize: Si la dicha Villa, y su Regimiento, quisieren, que el Guardian y Frayles del dicho Convento se hallen en algunas processiones generales, ò particulares, que se hizieren en la dicha Villa, ayan de venir, y vengan ha hallarse en ellas, siendo avisados con un Ministro: se fundaría el Cavildo con poca razon, porque esta Capitulacion, que nos obliga, no incluye particula alguna, que nos excusa, ni impida asociar en Comunidad, y ser atentos, y gratos á los que nos sostentan, ni querra V. S. como tan piadosa Madre, el que no seamos agradecidos á nuestros bien-hechores. Y aunque la voluntariedad ha querido difundir la voz, de que ay alguna aparente Capitulacion, que nos prohive el associamiento, digo Señor, que nos es mas de apariencia, y voluntariedad; porque aunque quando el año de ochenta (con permisso de V. S.) se intento passar la Recoleción à la Observancia, se propuso por Capitulacion, no associar en Comunidad, no subsiste, ni prevalece essa Capitulacion; porque no lograndosse el fin, no subsisten los medios: y como el fin era el de passar de Recoletos á Observantes, no aviendose logrado este (pues perseveramos en Recolección perfecta) tampoco es de valor alguno aquella. Ha demás de que si oy está en uso el manifestar nuestra gratificacion á los bien-hechores con todos los Religiosos de este Convento de V. S. assistiendo à sus entierros y honras sin forma de Comunidad, qué impedimento christiano puede aver, y qué razon piadosa puede prohivir el orden, y forma de Religiosa Comunidad? Quando Observantes y Recoletos en toda la Iglesia Catholica assisten á funciones semejantes en Comunidad, y cantan sus Noturnos, y Missas en las Parrochias, como se ve en los Recoletos de Victoria, Bilbao, y otras partes: y aun hemos assistido nosotros en semejantes funciones. Y siendo esta quexa del Cavildo por aver obedecido (como devia á V. S.) por ser funcion que à V. S. pertenecia, porque oy supone V. S. con su Diputado por Provincia: debo yo quejarme a V. S. por haverme impedido el Cabildo, como consta por su Decreto, vulnerando su regalia, y oponiendose á lo que los Sumos Pontifices nos conceden, mandando debaxo de graves penas à los Ordinarios y Parrocos, no nos prohivan, como consta por estas palabras de Alexandro VII, en la confirmacion de los Privilegios de Regulares: Que no puedan impedir los Señores Obispos, ni Ordinarios á los Regulares, que vayan á las Iglesias, Parrochias, Cofradias, Capillas, ò Oratorios con musicas á celebrar Missas, y oficios, quando fueren convidados para ello. Por las quales palabras se concede tambien, la poca razon del cabildo, en impedirnos celebrar Missa en las Parrochias, no aviendo en la fundación clausula alguna que nos prohiba.

Porque si huviera alguna que nos prohibisse, seria en mi sentir la Caputulacion octava, que dize: Iten, que los Frayles Conventuales, que han de estar en el dicho Monasterio ayan de ser, y sean de Recoleccion perfecta, y no puedan ellos, ni su Generalissimo, ni otro Prelado trasladarlos, ni reducirlos á que sean del paño, ni á que dexen de ser de la dicha Recoleccion perfecta, sino que se avan de conservar perpetuamente en la Observancia de las Reglas de ella, no saliendo de lo que pide su Instituto, y lo que se acostumbra en las Casas de Recoleción perfecta. Pero, ni esta nos prohive; porque la observancia de la Regla, es una misma en los Observantes, Recoletos y Capuchinos, sin multiplicidad de Regla, ni en los unos ni en los otros; porque una sola Regla instituyo N. P. S. Francisco, y esta no prohive, ni priva à Observantes Recoletos, ni Capuchinos de poder dezir Missa en qualquiera Parrochia, antes bien consta lo contrario de las palabras de Alexandro VIII. supraescritas, y aun de las Cartillas que los Señores Obispos nos dan quando nos ordenan: pues si es una la Regla que profesamos, assi Observantes, como Recoletos y Capuchinos, y pueden todos dezir Missas, assi en Parrochias, como en sus Iglesias á la intencion de los bien hechores que las encomiendan; porqué razon, no hemos de poder nosotros dezirlas como los demas, no aviendo capitulado con V. S. lo contrario? Que no ay Capitulacion que nos prohiva, consta por la misma fundacion. Que podemos los Recoletos dezir Missas, y admitir fundaciones de Obras pias, sobre estar ya patente, y claro a qualquier prudente juyzio, lo probaré con exemplares de Conventos Recoletos. El Convento de Recoletos de la Ciudad de Victoria, es de perfectissima Recolecion, como es notorio al mundo, y tiene Obra pia de su propio Patrono con pension de cinco Missas al dia, y da para ello honradissima limosna al Convento. El Convento de Zarauz, es de su fundacion Recoleto, y tiene Obra pia, tambien de su Patrono con pension de tres Missas al dia, y da por ellas la limosna de ochocientos ducados sobre las Alcabalas Reales de la Provincia, y las restantes Missas libres aplican a la intencion de los particulares bien-hechores, que las encomiendan; pues si fuesse repugnante á la Regla, é Instituto Recoleto admitir obras pias y dezir Missas por la intencion de los particulares, cómo cabia, que los mismosmos Patronos dispusiessen cosas repugnantes, y que nuestros Prelados permitiessen? No cabe en razon: luego si a estos Conventos Recoletos, como a todos los demás, no repugna todo lo arriba dicho, tampoco a este de V. S. La razon es clara; porque si repugnasse, avia de ser, ó por el instituto Recoleto, ó por aver Capitulado con V. S. Es assi, que no nos repugna por el Instituto Recoleto, como lo dexo patentemente probado; tampoco por aver Capitulado con V. S. porque no ay en toda la fundacion Capitulacion que nos prohiva, antes bien me manda V. S. en la Capitulacion supraescrita, que siga la Regla, e Instituto Recoleto y observe la costumbre de las demás Casas de perfecta Recolecion: luego siguiendo lo primero, observando lo se-

gundo, no ay razon que me prohiva admitir Obras pias, y aplicar Missas por la intencion de mis bien-hechores, siendo una la Regla, y uno el Patriarca que la instituyó; sin que el Generalissimo, ni el Sumo Pontifice la pueda dispensar quedando en terminos de hijos de S. Francisco? Y si el Cabildo nos quiere prohivir lo que la Regla nos permite, y la patrona, no nos prohive, es evidente que nos quiere obligar a mas que nuestra Patrona, nuestro Patriarca, y el Sumo Pontifice. Ello repugna; luego tampoco el Cabildo puede pretender con razon el que no aya en este Convento de V. S. Obras pias. Y si su pretension se funda en la diversidad de algunas Constituciones que ay entre Observantes y Recoletos pendiendo estas de arbitrio de nuestros superiores, y no hablando la fundacion de Constitucion alguna, sino de lo arriva referido, observando todo, como observamos, siguesse por consequencia, que nos quiere obligar a mas de lo que con V. S. tenemos Capitulado y pactado, con grave injuria á Religion tan Sagrada, y fertil en virtud y letras; porque nunca las Obras pias se admiten por nosotros sin sabiduria de los Superiores de la Orden, y permitiendo superiores tan doctos, como santos, y tan santos, como doctos, es apostatar de la razon, dezir: que Superiores tales admiten y permiten cosas repugnante a su Instituto y Regla. Y no se debe en lo Catholico, ni soñar, que hijos tan imitadores de S. Francisco N. P. incurran en tan escandaloso herror. Y pues a nuestros Prelados pertenece el modo, y forma del Religioso Instituto con Excomunion de la Bula In Coena Domini, para los que lo contrario pretendieren, como consta de la Excomunion dezima sexta contra los que impiden á los Prelados Eclesiasticos directe o indirecte, para q. no usen de su juridicion, y los que determinan contra ellos, dan auxilio. No oponiendose pues á lo Capitulado y pactado con V. S. la forma que por orden de nuestros Superiores guardamos, no permita V. S. el que pretenda governarnos quien no debe, impidiendo á nuestros Prelados su Jurisdiccion, en nada opuesta a lo pactado con V. S. En quanto al color del Avito dize el cap. 3 de la Constitucion Recoleta, las palabras siguientes: por tanto se ordena, que los Religiosos sc vistan de manera que no aya en ellos alguna curiosidad, ni preciosidad, mas antes en el precio, y color de sus vestiduras resplandesca siempre la aspereza, pobreza, y vileza, segun el juyzio del Prelado. Y en quanto al color de las vestiduras guarden los Conventos Recoletos la uniformidad de la Provincia. Y porque en el modo de vestirse los Frayles Recoletos, no ava desigualdad: guardaran todos esta manera, y forma de vestir. Y pues pende del juyzio del Prelado, y la misma Constitucion, dize: que no aya desigualdad y mando como quien podía N. R. P. General Fr. Marcos de Zarzossa, en un Capitulo General, conformandose con la Constitucion citada, que todos los Observantes, y Recoletos nos vestiessemos de un mismo Sayal: considere aora el juyzio prudente, si andamos vestidos conforme á Recolecion perfecta. En quanto al numero, dize el cap. 1 que todas las Provincias en sus Capitu-

los Provinciales señalen el numero de los que ha de tener cada Convento Recoleto pues son tambien el señalar numero pertenece al Prelado, y su arbitrio, se compone el de los Religiosos de este Convento de V. S., observando y guardando el orden y determinación de nuestro Superior, como ordena la Constitucion de perfecta Recolecion, y no aviendo en toda la fundación clausula que determine lo contrario, cómo el Cavildo puede pretender nuestro govierno, impidiendo su jurisdicion a los Prelados de la Orden, teniendo contra si la Excomunion supraescrita? Y pues V. S. es nuestra unica Madre, supuesto que no se perjudica, ni nos oponemos á lo pactado con V. S. tenga a bien el mirarnos, como siempre nos ha mirado, con igual cariño, pues todos somos igualmente hijos de V. S., y servimos, á lo menos tanto, como los Señores del Cavildo, haziendo aun lo que el Cavildo debe, assistiendo de dia y de noche á los vezinos de V. S. y pobres del Ospital con la administracion del Sacramento de Penitencia, y assistencia de ayudar á bien morir, sin que tengamos la menor seguridad de quietud por assistirlos. Espero en la alta y justificada providencia de V. S. hallar formas para que sin novedad podamos dezir Missa en las Parrochias, y usar de los Privilegios que los Sumos Pontifices nos conceden, y en nada se oponen á lo pactado con V. S., assi para el associamiento, como para lo demás, que contiene la declaracion de Alexandro VIII. pues cede en mayor edificacion del pueblo; sin que por esta piadosa costumbre admitida en toda la Iglesia Catholica, se perjudique el Derecho Parrochial, porque aunque la Comunidad, o por atencion á sus bienhechores, ó por ser llamada de ellos, sale á funcion semejante, no se le minora al Cavildo por el associamiento su estipendio, ni se le disminuien sus respices, y si quieren dezir, que la limosna que en funciones semejantes nos quisieren dar los bien hechores, tendrian de menos para los Señores del Cavildo, tambien podrá pretender el Cavildo, que no se nos dé limosna alguna, por la misma razon; porque todo lo que nos dan, tienen de menos en su dictamen; pero no en el de los Santos Padres de la Iglesia, que afirman que Dios da ciento por uno al limesnero. V. S. finalmente, es mi unica Madre, y muy piadosa, á quien reverente pido el remedio.

De V. S. Rendido Capellan e Hijo Fr. Manuel de Alberro

20.—CAPITULACIONES CONCERTADAS ENTRE LA VILLA DE SAN SEBASTIAN Y EL P. FR. JUAN DE SAROBE INCLUSAS EN LA CARTA REAL

19 noviembre 1605

Pon ende los dichos Sres. Justicia y Regimiento en vez y en nombre de esta dicha Villa de San Sebastián y Padre Fray Juan de Sarobe husando de la facultad que tienen del dicho generalisimo dixeron que estaban conformes en que se consiga la fundación del dicho Monasterio de Recoleccion perfecta extramuros de esta dicha Villa y porque ella dá el fondo y tierra necesaria para su fundación y seiscientos ducados en dinero a de ser única patrona del dicho Monasterio y Convento, y esto a de permanecer para los presentes y porvenir para siempre jamás en servicio de Dios y bien común de esta República y es justo que sobre la dicha fundación y patronazgo aya luz y claridad y se sepan las condiciones y estatutos que el guardian y frailes del nuevo Convento an de cumplir y guardar en esta Villa y lo que ella de su parte a de hacer ambas partes de una conformidad pusieron las dichas condiciones en la forma y manera siguientes:

Primeramente los dichos Justicia y Regimiento en nombre de la dicha Villa para la fundacion del dicho Monasterio y Convento señalan y dan por puesto en que se ha de hacer la casa llamada hartico con su pertenecido que es fuera de los muros de la dicha Villa y de la la puente de Santa Catalina camino del Pasage y el prado que la dicha Villa tiene junto á la dicha casa y las demas tierras que al rededor de ella fueren necesarias ó lo que de ello la dicha Villa le quisiere repartir en el dicho puesto ó en otro del hurrutal donde está la dicha casa y todo lo que costaren la dicha casa y tierra pagara la dicha Villa de sus propios y rentas y más seiscientos ducados en dinero para el edificio del dicho Monasterio y Convento pagados los trescientos ducados de contado el que se tomare la posesion de él. Y los otros trescientos ducados en los años primeros siguientes á cien ducados por año siendo la primera paga desde hoy día de la fecha de esta en fin de un año primeto siguiente. Y asi dende en adelante hasta que se acaben de pagar. Y para todo ello hicieron obligación de los propios y rentas de la dicha Villa en forma.— Iten que la dicha Villa perpetuamente aya de ser y sea unica patrona de dicho monasterio y convento y de su iglesia y como tal aya de tener y tenga en el todos los honores y preeminencias privilegios y libertades y otros cualesquier derechos honoríficos y utiles que el derecho concede á los verdaderos Patronos. Y que no haya ni pueda haver en ningun tiempo otro patron alguno de dicho monasterio y convento y de su Igl.ª sino sola la dicha Villa la qual como tal puede poner y fijar sus armas asi en la capilla mayor de la dicha Iglesia como en todas las demás partes y lugares del dicho Monasterio y Convento donde bien visto le fuere y poner uno ó dos asientos particulares conocidos e preheminentes además de los ordinarios en la dicha Capilla mayor en lugar más preheminente donde se puedan sentar y sienten como tales patronos los del Regimiento de la dicha Villa que agora son y fueren adelante perpetuamente y que no pueda haber ni aya capilla ninguna de persona particular en la dicha Iglesia ni otras armas algunas, y en caso de que el guardian y frailes del dicho Monasterio o otro superior suyo de la dicha orden contraviniendo á lo susso dicho quisieren e trataren de dar capilla alguna particular ó

poner otras armas que las de la dicha Villa ó quitar los dichos asientos particulares y preheminentes los del Regimiento de la dicha Villa como tales patronos se lo puedan impedir y estorbar y quitar las dichas armas e capillas de particulares e tornar á poner los dichos asientos.— Iten que los dichos frailes conventuales que han de estar en el dicho Monasterio agora y perpetuamente ayan de ser y sean de recolección perfecta y no puedan ellos ni su generalísimo ni otro Prelado trasladarlos ni Reducirlos á que sean del paño ni á que dejen de ser de la dicha Recolección perfecta sino que se ayan de conservar y conserven perpetuamente en ella en observancia de las reglas de ella, no saliendo de lo que pide su instituto y lo que se acostumbra en las otras casas de la Recolección perfecta y en caso que quisieren e trataren de contravenir á ello avan perdido y pierdan todo el derecho que puedan adquirir de tener el dicho Convento.- Y los del Regimiento de la dicha Villa como tales Patronos se los puedan impedir y dar el dicho monasterio á Religiosos de otra horden que bien visto les fuere y hacer e disponer de él á su voluntad.— Iten que el guardian del dicho Monasterio y convento las veces que la dicha Villa le pidiere Predicador para sus Iglesias le aya de dar e dé abisandolo con algun ministro suyo á tiempo para que se pueda prevenir.— Iten si la dicha Villa y su Regimiento quisieren que el guardian e frailes del dicho Convento se hallen en algunas procesiones generales e particulares que se hicieren en la dicha Villa ayan de venir y vengan a allarse en ellas siendo avisados con un ministro sin que puedan traer ni traigan cruz ni otra insignia alguna mas de tan solamente sus personas y en caso que la quisieren traer se lo pueda impedir el dicho Regimiento si el mismo Regimiento no hordenare otra cosa.— Iten que los Frailes del dicho monasterio ayan de pedir y pidan limosna en esta dicha Villa todos los domingos del año por las calles publicas de ella como hasta agora la han pedido los frailes del monasterio de San Francisco de la Villa de Tolosa diciendo den por Dios á los Frailes.— Iten que ningun fraile de ninguna otra casa de la dicha horden no pueda pedir ni pida limosna en esta dicha Villa e su jurisdicción sino solo los del otro Convento e monasterio de Recolección que se ha de fundar en ella y dende luego aya de dar y de horden para ello el Padre Provincial de esta dicha provincia de Cantabria en las casas y conventos de ella. Y además de ello los del Regimiento de la dicha Villa tengan mano y poder para se lo estorbar y lo remitan al guardian del dicho convento para que lo reforme.— Iten que en el dicho monasterio agora ni perpetuamente no pueda haver ni hava entierro alguno de ninguna persona de qualquier calidad y condicion que sea salvo de solo los frailes y hermanos del mismo habito que estuvieren sirviendo actualmente en la dicha casa e monasterio y que á ellos en los oficios y honras que se les hicieren se les pueda poner tumba en la dicha capilla mayor co nque no aya ni pueda aver ofrenda de pan e cera y si trataren de que la aya se les pueda

impedir y estorbar por la dicha Villa.— Pero si se ofreciere que algunas personas de fuera parte de la dicha Villa quisieren y dispusieren que cuando mueran sean depositados sus cuerpos en el dicho monasterio para que despues sean llevados de él á enterrar en otra parte se pueda hacer el dicho depósito con licencia de la dicha Villa dejando para ello las tales personas alguna gran limosna para el dicho monasterio y convento y que los tales depósitos no puedan durar para mas espacio de diez años.— Iten por quanto por la dicha provisión Real se manda que antes de la dicha fundación del dicho monasterio se aseguren quatro mil ducados para el y estos tiene ofrecidos el Capitan Juanes de Amezqueta allándose presente al otorgamiento de esta carta dijo: que de nuevo tornaba á hacer y hacía el dicho ofrecimiento de los dichos cuatro mill ducados de su hacienda y se obligaba y obligó con su persona e bienes de que los pagará e dará para la obra del dicho monasterio y los entregará al síndico ó á la persona que el padre Provincial ó guardian del dicho monasterio nombrare los quinientos ducs, luego de contado el día que se tomare la posesion de él y mill ducs, dende el dicho día en fin de un año primero siguiente y otros mill ducs. en fin del segundo año y los otros mil ducados en fin del tercero año y los quinientos ducados restantes dentro de seis meses primeros del cuarto año y los dichos plazos corren desde el dicho día de la posesión en adelante y que á la dicha paga sea ejecutado como por deuda líquida y no es su voluntad que por razon de los dichos cuatro mill ducados él ni sus hijos y herederos ni otra persona alguna adquieran derecho alguno en ninguna manera en el dicho monasterio mas que otro vecino particular de la dicha Villa, antes para mayor corroboración de patronazgo de la dicha Villa cede y renuncia en ella como en única patrona todos y cualesquier derechos que por razon de los dichos quatro mill ducados podía pretender para que los tenga la dicha Villa asi como si ella propia les diera y la primera obligacion y esa se entiendan una misma cosa.— Iten asentaron asi bien por expreso pacto e condición que no aya frailes conventuales en el dicho monasterio de Recoletos que no sean naturales de los Reinos de España. Y que si algunos frailes extrangeros vinieren passen luego su jornada dentro de un día natural.— Iten asentaron por expresa condición que por cualquier acto que los dichos padres de la dicha órden perfecta de Recolección hicieren contra la dispuesto en los dichos capítulos e cada uno e cualquier de ellos en ende quier tiempo forma e manera que sea ó ser pueda, no puedan adquirir ni adquieran por ningun transcurso ni dilacion de tiempo ningun derecho de posesión ni propiedad ni señorío, título ni dominio por bía de prescripción ni otro caso que sea ó ser pueda favorable por derecho ni estatuto ni otro favor ni auxilio que para ello haya e tenga e tuviera e pudiere haver ni tener la dicha orden de Recoleccion perfecta ni otras hordenes mendicantes. Porque todo lo que en ello ay e puede haver así de echo como de derecho y

les sea favorable renunciaba é renuncio á causa que debajo de este presupuesto y las demás clausulas dichas antes de esta se celebra esta escritura. Y no de otra manera para la fundación del dicho monasterio de la dicha horden perfecta de Recolección so las penas declaradas en los dichos capitulos y cada uno de ellos.— Y el dicho Padre fray Juan de Sarobe que las havía aquí por dichas e repetidas e insertas en forma.— Iten que el dicho Padre Fray Juan de Sarobe primero y antes que e tome posesion del dicho monasterio y convento por su parte aya de traer y traiga confirmacion del generalísimo de su horden y del consejo Real de su Magestad de esta escritura y de todos los capitulos en ella insertos.— Y para ello la dicha Villa aya de ayudar en las costas que se hicieren en estas diligencias.— Otrosi dijeron las dichas partes que en todo lo que la dicha primera escritura es contraria á lo contetenido en esta la revocaban e revocaron e dieron por ninguna como mejor podían e debían y querían que lo contenido en esta aya entero y cumplido efecto e para su ejecución é cumplimiento los dichos Justicia é Regimiento de la dicha Villa. Por lo que á ella obligaron los bienes propios e rentas de esta dicha Villa habidos e por haber y el dicho Fray Juan de Sarobe en virtud de la comision y poder obligó á la dicha orden de San Francisco y el dicho Juanes de Amezqueta por su particular interés obligó su persona e bienes de que guardaran e cumplieran esta dicha escritura e condiciones de ella so las penas y vínculos en ella expresados y dieron poder cumplido á las Justicias e Jueces que desde casso puedan e deban conocer e saver los dichos Justicia y Regimiento y Juanes de Amezqueta á las justicias seglares del Rey nuestro Señor. Y el dicho fray Juan de Sarobe á las eclesiásticas, á la jurisdiccion de las cuales se sometieron cada uno á su fuero para que como sentencia definitiva de Juez competente contra ellos dada e pasada en cosa juzgada les compelan á ello sobre que renunciaren todas y cualesquier leyes fueros e derechos que sean en su favor con la ley Real del derecho que dice que general Renunciación de leyes fecha que non bala. Y el dicho fray Juan de Sarobe todo el derecho de sus estatutos bullas ppcas. Privilegios exenciones que en favor de la dicha horden sean ó puedan ser e para mas firmeza juro por sus hordenes puesta la mano derecha en su pecho y corona de que la dicha horden guardará y cumplirá esta carta e condiciones della en todo tiempo e no reclamará ni irá contra ella por ningun derecho de restitucion ni otro remedio alguno ni husará de la dicha cédula e licencia Real pretendiendo tomar posesión del dicho monasterio antes que se obtengan las confirmaciones de su Magestad y del padre generalísimo por que estas se han de traer primero que se trate de tomar la dicha posesion. Y se apartaba y apartó de cualquier derecho que para ello podía tener porque debajo de la dicha condición se hace esta carta e prometio de no pedir absolucion ni relax on de este juramento á nuestro muy Santo Padre ni á otro Juez alguno y si se le concediere no husará de ella en manera alguna

so las penas en que incurren los que quebrantan semejantes juramentos. Y los dichos Justicia y Regimiento dijeron que hacian la dicha obligacion e renunciación de leyes sin perjuicio del derecho de su patronazgo.— Otrosi dijeron las dichas partes que para pedir la confirmacion de esta escritura y condiciones de ella davan e dieron todo cu poder cumplido quan bastante se requiere al padre fray Juan de Santander Predicador de la dicha horden de San Francisco con facultad de sustituir con libre y general administracion en forma con relebacion en derecho necesaria y para que echas las dichas confirmaciones saque las provisiones y demás recaudos que convengan para la fundacion del dicho monasterio en testimonio de lo quel otorgaron esta dicha escritura en la manera que dicha es ante mí el dicho escribano siendo presentes por testigos el proveedor Martin arano de valencegui el lic.º mendiola de Iturriza el capitan Pedro de iturriza Pedro gres miguel deecho Juan deben y Domingo de zurbia vecinos de la dicha Villa. Y los otorgantes que yo el Escribano doy fe conozco lo firmaron de sus nombres. - Fray Juan de Sarobe; Martin de mendiolaca. - Miguel de herauso.-- Pedro cardel egusquiza.-- Martin de zuloeta.-- don Nicolas de plazaola.— Juan perez de Otaegui.— Juanes de Amezqueta.— Pedro de Iturriza. — Juan deben. — Martin arano de Valencegui. — Pedro gres Miguel de hecho.— el lic.º Mendiola de Iturriza.— Domingo de hurbieu Passo ante mi Juan de guarnico.- E yo el dicho Juan de guarnico escribano real y del número de la villa de San Sebastian presente fui con las dichas partes y testigos al otorgamiento de esta escritura la qual saqué del registro en estas diez hojas e fice mi signo en testimonio de verdad Juan de Guarnico. E fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon. Y nos tuvímoslo por bien por la qual sin perjuicio de nuestra Corona Real y de otro tercero alguno por el tiempo que nuestra merced y voluntad fuere confirmamos y aprovamos la dicha escritura de transaccion y concierto que de suso va incorporada para que lo en ella contenido sea guardado, cumplido y ejecutado y mandamos á los del nuestro Consejo, presidente y oidores de las nuestras audiencias, alcaldes, alguaciles de la nuestra casa y corte y chancillerías y á todos los corregidores asistente, governadores, alcaldes mayores y ordinarios y otros jueces y justicias qualesquier, así de la dicha Villa de San Sebastian, como de todas las demás ciudades Villas y lugares de los nuestros Reinos y Señoríos así á los que agora son como á los que serán de aquí adelante que la guarden cumplan y ejecuten y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo segun y como en ella se contiene y contra su tenor y forma no vayan ni passen ni consientan ir ni pasar en manera alguna de lo qual mandamos dar y dimos esta nuestra carta firmada de nuestra mano y sellada con nuestro sello y librada de los del nuestro Consejo.- Dada en buitrago á once dias del mes de Noviembre de mill y seiscientos y seis años.— Yo el Rey.— Conde de miranda.— El lic.º Nuñez de horques.— El lic.º

D. Diego lopez de Ayala.— lic.º D. garcia de medrano.— Dr. Juan de la cruz meneses.— e yo tomás de angulo secretario del Rey nuestro Señor la fice escribir por su mandado.— Registrada Jorge de Olalde bergara.— Canciller Jorge de Olalde bergara.

(Ibid., p. 138-44).

21.—Actos del Ayuntamiento de San Sebastian

1 diciembre 1606

En la Villa de Sanss.on y en las cassas del ayuntamiento de ella á primero dia del mes de Diciembre de mil y seiscientos y seis años se juntaron los Señores, Justicia y Regimiento de la dicha Villa en su Consejo e Ayuntamiento como lo tienen de uso y de costumbre de se juntar para tratar y hordenar las cosas tocantes y cumplideras al servicio de su mag.ª y el bien y utilidad de la dicha Villa especial y nombradamente Martin de mendiolaca y Miguel de herauso alcaldes hordinarios de la dicha Villa y Martin de Zuloeta jurado mayor y Francisco de urbieta y el doctor plazaola y Juan perez de otaegui regidores de la dicha Villa, por testimonio de mi el Escribano lo que este dia se trató proveyó y hordenó es lo siguiente. Este dia vino á este Ayunt.º el padre Fray Juan de Sarobe de la horden de San Francisco e dixo que conforme á la escritura de transacción y concierto que su paternidad hizo en nombre de su horden con dicha Villa en seis dias del mes de Mayo próximo pasado, sobre la fundacion del monasterio de la Recolección de la dicha horden se pusso condición que antes que se tratase de tomar posesión del sitio donde se a de fundar el dicho monasterio ubiese de traer confirmación de la dicha escritura del Rey nuestro Sr. y del generalísimo de la dicha horden como parece por la dicha escritura y que haviendo enviado al padre frav Juan de Santander por las dichas confirmaciones se an traido puntualmente sin discrepar en ninguna condicion y que se han gastado quinientos Reales, que la Villa les libró e muchos mas que a puesto la horden por la parte que le cave á esta Villa que es la mitad del gasto por saverse gastado mas de mill quinientos Reales en las diligencias y asistencia de su persona y del padre Luenga Lector que a estado en Corte a hacer las diligencias de la dicha confirmación pidió á sus mercedes que pues se a cumplido en todo ó con lo que quedó acordado manden señalar puesto e lugar donde se pueda fundar el dicho monasterio y se le dé posesión de él.— E por sus mercedes vista la dicha escriptura de transaccion y concierto y que aquella viene confirmada puntualmente así por el Rey nuestro Sr. como por el generalísimo de la horden para cumplir esta Villa de su parte con lo que quedó obligada proveyeron que por agora se aga vista ocular al término del churrutal para que en la parte más

acomodo y conveniente se señale el puesto que se les ha de dar para fundar el dicho monasterio y que la vista ocular se aga hoy en cuerpo de regimiento y con esto se salieron del dicho regimiento dejando asignada la hora que a de ser para las tres de la tarde.

En dicho día en presencia de mi el Ess.no fueron los dichos Sres. Junta y Regimiento al termino del churrutal, donde en presencia de los padres fray Juan de Sarove y fray Juan de Santander estuvieron mirando el puesto donde se pueda fundar el dicho monasterio y el más conveniente les pareció ser la casa de hartico con su heredam.to cuyo dueño es Juan de Ayerdi y que esto se les dé para fundo principalm.e que a de servir para huerta e iglesia y pegante á ella se á de arrimar la cassa á la mota y los dichos padres se contentaron con el dicho puesto y porque en la casa de hartico respecto de la incomodidad para vivienda y el Santo Sacramento a de tener Guardia de frailes proveyeron que hasta que agan algun Recogimiento se ponga en otra casa allí cerca y que se trate con Juan de Ayerdi sobre la venta de la dicha su casa y eredad.

2 diciembre 1606

En la villa de San Sebastian á dos días del mes de Diciembre de mill y seiscientos y seis años ante mi el Ess. no se juntaron los Señores, justicia e regimiento de la dicha Villa en su concejo y ayuntamiento como lo tienen de uso y de costumbre en las casas de su ayuntamiento para tratar y ordenar las cosas tocantes y cumplideras al servicio del rey nuestro Sr. y al vien e utilidad de la dicha Villa especial e nombradamente Martin de mendiolaza e Miguel de herausso Alcaldes hordinarios de ella y Martin de zuloeta jurado mayor e Francisco de urbieta y el doctor Plazaola y Juan perez de Otaegui Regidores de la dicha Villa y lo que este día se trató y hordenó es lo siguiente.

Este día sus mercedes mandaron llamar á este Ayuntamiento á Juan de Ayerdi vecino de esta Villa y se le propuso como esta Villa para la fundación del monasterio de la recolección de San Francisco dé la casa de hartico con su pertenecido y que queriendola vender se le pagará lo que justo fuere á lo que respondió el dicho Juan de ayerdi que no estaba en desacerse de aquella casa pero que por ser para negocio tan santo y buena servirá con ella á esta Villa pagandosele por ella lo que vale y tratando de su precio vinieron á concertarse en que se examine por personas que entienden de ello como es cantero, carpintero y un hombre del campo y en nombre de la Villa nombraron sus mercedes á M. domingo de gargara-beraiz cantero y Asensio de zatarain carpint.º y Juan lopez de lizarza y hascaradi y el dicho Juan de Ayerdi quedó de nombrar por su parte otros tantos oficiales.

Este día aviendo platicado y conferido cargo sobre la fundación del Monasterio de la Recolección con vista de la escritura que se hizo

con el padre fray Juan de Sarove en nombre de la horden de San Francisco y que todos los capítulos de ella se an confirmado por el rey nuestro Sr. y por el reverendísimo padre frai arcangelo de mesina generalísimo de la dicha horden y que de nuevo dá comision al dicho padre fray Juan de Sarove para que se acave de efectuar la dicha fundacion y torne la posesión del dicho Monasterio que se a de hacer e aunque asta aora no a venido la confirm.on del sumo pontífice que tambien está pedida y es pasado el término de los tres meses á cuya venida se havía de esperar conforme acuerdo que se tomó con el cavildo y clerecía de esta villa y porque en él quedó atajado y consentido que no viniendo la dicha confirmación de su Santidad dentro de los dichos tres meses, sin aguardar é mas termino ni delacion se hiciese la dicha fundación solo con la confirmacion del Rey nuestro Sr. y del generalísimo de San Francisco e será bien que á la dicha horden de San Francisco y en su nombre se le dé la posesión que pide á dicho padre fray Juan de Sarobe y atento que sus mercedes é Juan de ayerdi estan conformes sobre la venta de la casa de hartico señalan por puesto e fondo principal para el dicho monasterio la dicha casa de hartico con su pertenecido y el campillo y prado del Concejo de esta Villa que está junto á ella conforme se asentó y señaló en la dicha escritura, y para le dar la dicha posesión proveyeron y acordaron que luego vayan sus mercedes en cuerpo de regimiento al dicho puesto y en nombre de esta Villa se le dé la dicha posesión al dicho padre fray Juan de Sarove y en siguiente se salieron de la dicha casa del Ayuntamiento y fueron juntos al termino que llaman del churrutal jurisdiccion de esta Villa pasada la Puente de Santa Catalina de ella á donde hicieron llamar al dicho padre fray Juan de Sarove y al padre fray Juan de Santander, predicador de la horden de San Francisco fraile recolecto de la dicha horden y haviendo llegado junto de la dicha casa de hartico por mandado de los dichos Señores justicia y regimiento de la dicha Villa de San Sebastian yo el presente Ess.no hice saver á los dichos padres como sus mercedes conforme á la escritura de transacción que se hizo con el dicho padre fray Juan de Sarove avian señalado para fondo principal del dicho monasterio de la recolección aquella casa de hartico con su pertenecido juntamente con el prado concejil que está pegante y que si aceptabanel dicho señalamiento se daría luego la posesion del dicho monasterio á lo que respondieron los dichos padres que ellos estaban muy contentos del dicho puesto por ser comodo y suficiente, porque con la dicha casa de hartico y su heredamiento harían la huerta é Iglesia y pegante á ella la casa arrimando á la mota por huir de la humedad y que pedían y suplicaban á sus mercedes manden se de la dicha posession y que hasta tanto que se aga algun edificio para Iglesia y vivienda estarán los frailes con el Santísimo Sacramento en otra casa cercana de la de hartico por no estar aquellas de forma que se pueda poner el Santísimo Sacramento.— Después de lo cual sus mercedes asistiendo en este acto

mucha gente y vecinos de la dicha Villa de Sanss. an para efecto de dar la dicha posession al dicho padre fray Juan de Sarove hicieron poner un altar en el dicho campillo arrimado á la pared de la huerta de la dicha casa de hartico entoldado con guadamacíes y en el dicho altar la imagen del bienaventurado señor San Francisco y á sus partes diestra y siniestra las armas de la dicha Villa de Sanss. an en señal de patronazgo y como si verdaderamente estuviera echa la capilla mayor del dicho monasterio se pusieron sus mercedes como patronos en los lugares más preeminentes á la una y la otra parte del dicho altar en pie por falta de asientos los quales protestaron de poner quando se haga la capilla mayor y todas las veces que quisieren y estando así juntos sus mercedes llamaron al dicho padre fray Juan de Sarobe que estaba revestido para decir Misa e le propusieron como en cumplimiento de la escritura de transaccion y concierto que con su paternidad se hizo que estaba confirmada por el mismo Sr. y padre generalísimo de la horden de San Francisco en cuyo nombre le querían dar la posesión de la fundación del dicho monasterio de la Recolección perfecta de San Francisco y porque su paternidad no es fraile Recoleto sino del paño se le pidió que ante todas cosas a de consentir y declarar que tomó la dicha posesion para fundacion del Monasterio de Recolección perfecta y no del paño como está tratado y acordado á que respondió el dicho padre fray Juan de Sarobe que no permitiese oir que él hiciese ningun fraude y que dende agora para siempre jamás quería que qualquier posesion que á él se le diese del dicho monasterio avia de ser de recoleccion perfecta no del paño y así lo decía y declaraba y con eso sus mercedes le dieron la posesión del dicho monasterio y su fundación reservando para la dicha Villa de San Sebastian y su regimiento el patronazgo de él y en señal de posesión se llamó á misa con una campanilla y el dicho padre fray Juan de Sarove la dijo sobre el dicho altar estando sus mercedes presentes dentro del dicho entoldado en señal de capilla mayor como tales patronos y acabada la misa dejó reservado el Santísimo Sacramento en un baso de seda y oro y aquel metido en un cofrecillo en señal de que quedaba acavada la fundacion del dicho monasterio al que se le dió por nombre San Francisco y el dicho padre fray Juan de Sarove pidió á mi el dicho Escrib.º le dé y di fé e testimonio de como había tomado y aprendido la dicha posesión quieta e pacificamente sin contradición de persona ninguna de lo que yo el dicho Escribano infrascrito doy fé y con esto se llevó el Santísimo Sacramento á una casa que estaba sobre el dicho término de churrutal llamada altamira y le puso en un altar en la sala de ella el dicho padre fray Juan de Sarobe asta que se aga casa en el puesto señalado y quedaron en guardia del Santísimo Sacramento el dicho padre fray Juan de Santander y fray Juan de lusa su compañero á todo lo que fueron presentes por testigos Javier de Elormendi y el proveedor Martin Arano de valeneegui y otros muchos vecinos de la dicha Villa; ante mi Domingo de hurbieu.

12 diciembre 1606

En la Villa de San Sebastian y en las casas del Ayuntamiento de ella á doce días del mes de Diciembre de mil y seiscientos y seis años ante mí el Escribano se juntaron los señores justicia e regimiento como tienen de uso y de costumbre para tratar y ordenar las cosas tocantes y cumplideras al servicio de su magestad y al bien y utilidad de la dicha Villa especialmente Martin de mendiolaza e Miguel de herauso Alcaldes hordinarios de la dicha Villa y Martin de Zuloeta Jurado mayor e francisco de Urbieta y el doctor Plazaola y Juan perez de Otaegui Regidores de ella que son la mayor parte del ayuntamiento e govierno de la dicha Villa y lo que este día proveyeron y acordaron es lo siguiente. Este dia vino á este Ayuntamiento el padre fray Juan de sarove y en su compañía el padre fray Juan de Santander e izo relación á sus mercedes de los inconvenientes que avía para poder edificar el convento en el sitio de hartico atento que en lo bajo avía grande humedad y estaba todo empantanado además del padrastro de la harena que iba acercándose que los maestros de cantería y carpintería decían que en lo alto de la misma heredad hera imposible fabricar el convento por no haber camino por donde llevar los materiales y falta de agua que es una de las cosas más necesarias, tambien advirtió á sus mercedes de como avían visto con los mismos maestros la viña de Tomás de arriola que está en aquel puesto los quales eran de parecer se fundase allí el convento por ser el puesto mejor e más apropósito de cuantos havía en el distrito del churrutal y que además de la fuente que tendría á la puerta abría sobre la misma heredad agua y tambien advirtió á sus mercedes que a ablado á Tomás de arriola para que tuviese por vien de darles la viña y que respondió que como se la pidiesen sus mercedes la daría para esta Santa obra por lo que dijesen dos examinadores señalados por ambas partes y que fuesen servidos de ver el examen de hartico y el de esta viña y que sin duda allarían además de ser el sitio mas aproposito e mejor les costaría la viña metad por medio mas barata que lo de hartico. Sus mercedes vista la relacion del dicho padre fray Juan de Sarove acordaron y proveyeron que se aga vista ocular del dicho puesto y de ella resultará la resolución que se a de tomar y se remitió la dicha vista al dicho Sr. Alcalde Miguel de herauso y Regidor Francisco de Urbieta.— Ante mi Domingo de hurbieu.

26 diciembre 1606

En la Villa de San Seb.^a y en la casa del Ayunt.^o de ella a veinte y seis días del mes de Diciembre de mil y seiscientos y seis años ante mi el Ess.^{no} se juntaron los Sres. Justicia e Regimiento de la dicha Villa en su Concejo é Ayuntamiento como tienen de uso y costumbre de se juntar para tratar y hordenar las cosas tocantes y cumplideras al egrantica para tratar y hordenar las cosas tocantes y cumplideras al egrantes estados en la casa de la casa de

vicio del Rey nuestro Sr. e al bien e utilidad de la dicha Villa especial y nombradamente Martin de mendiolaza e Miguel de herauso Alcaldes hordinarios de la dicha Villa e Martin de zuloeta jurado mayor Francisco de urbieta y el doctor Plazaola y Juan perez de otaegui Regidores y io queeste día se trató y hordenó es lo siguiente:

Este día vino á este Ayuntamiento Juan de Amezqueta hijo del Capitan Juan de amezqueta y dijo que en cumplimiento de la escritura de obligacion que hizo el dicho su padre de los quatro mill ducados que ofreció para la fundación del monasterio de San Francisco de la Recolección y para el primer ter.º de la dha. escritura traia ante sus mercedes quinientos ducados quatrocientos en plata y ciento en vellon para que los reciban e vean lo que convenga y sus mercedes mandaron que esos quinientos ducados se entreguen al proveedor Martin arano de valencegui que ace oficio de Síndico del dicho monasterio para que de su poder se distribuyan en la fábrica de él conforme á la escritura de transaccion y concierto que se hizo entre esta Villa y la dicha horden los quales dichos quinientos ducados se entregaron al dicho proveedor Martin arano de valencegui de consentimiento del padre fray Juan de Santander presidente del dicho monasterio.

Este día los Sres. Alcalde Miguel de herausso y Regidor Francisco de urbieta dieron su descargo de lo que por sus mercedes les fué

encomendado acerca de la vista ocular de lo que el padre fray Juan de Sarove propuso en regimiento de doce de este presente mes de diciembre que es de la viña de Tomás de arriola sobre el término del churrutal que a de servir para la fundación del nuevo monasterio de la recoleccion de San Francisco y dijeron, que en cumplimiento del dicho proveimiento an ido una y más veces al dicho termino del churrutal donde stá sita la dicha viña y la an visto y que tambien an visto y mirado la casa de hartico y su huerta que es de Juan de ayerdi, que primero se señaló para la fundación del dicho monasterio y allan que la de hartico tiene las dificultades que apuntó el padre Sarobe y que la viña de Tomás de arriola es mas apropósito para el asiento del dicho monasterio respecto de estar en alto y en puesto alegre y tener fuente dentro de la misma viña, lo que faltaba en la otra casa y certifican muchas personas de experiencia que será mas sano puesto y los mismos frailes estan más contentos con él y que debajo de esto ablaron á Tomás de arriola para que diese la dicha Viña á esta Villa pagandole lo justo y que la ofreció y se examinó por personas puestas por ambas partes en ciento y cinquenta ducados por los que les han hecho venta de la dicha viña él y Doña María de valerdi su mujer en favor de esta Villa Por testimonio de mi el dicho Essno, de que acian presentación y que por parecerles que este puesto es mucho mejor, que el otro, de hartico y más barato porque aquello se examinó en diez mil Rs. y este otro no cuesta más de los dichos ciento y cinquenta ducs. aunque es verdad que por tiempo tendrán necesidad los frailes de una huerta

que está pegante á la dicha viña, sus mercedes vista la relacion y parecer de los dichos Señores Miguel de herausso é Francisco de urbieta proveyeron y mandaron que lo por ellos hecho se eleve á debido efecto y asi revocando dando por ninguno el señalamiento que sus mercedes hicieron, de la dicha casa de hartico y su pertenecido á los días de este presente mes de Diciembre para fundacion del dicho monasterio de la Recolección de San Francisco, quedando en su fuerza e vigor la posessión que sele dió al padre fray Juan de Sarove el dicho día en el prado y campo propio de esta Villa en el dicho término del churrutal, de nuevo para agora y para siempre jamás nombraban y señalaban por sitio y fundo principal del dicho monasterio de la recolección de señor San Francisco en nombre de esta dicha Villa como patrona que es y a de ser de la dicha viña que asi se a comprado de los dichos Tomás de Arriola y su mujer nombrada la viña de lagarna dicha con la tierra y eredad en que esta plantada para que alli se aga y edifique e funde el dicho monasterio conforme á las capitulaciones de la escritura de transacción y concierto que se hizo con el dicho padre fray Juan de Sarove que está confirmada por su mag. e generalisimo de la horden de San Francisco y adelante la dicha Villa como patrona tendrá quenta de dar y añadir la demás tierra necesaria para el dicho monasterio y protestaron que echa la capilla mayor de la iglesia se pongan en ella en el lugar mas preeminente los asientos necesarios para la justicia y regimiento de la dicha Villa de Sanss.an y de fijar sus armas en la dicha capilla y en las demás partes que les pareciere e remitieron el dar la posesion de la dicha viña á los dichos Alcalde Miguel de herausso y Regidor Francisco de Urbieta y que desde luego se le libran al dicho Tomás de arriola los ciento y cincuenta ducados del precio de la viña para que el mayordomo se los pague y asi mismo mandaron librar para el dicho monasterio los trescientos ducados que la villa le ha de dar del primer tercio de los seiscientos que se obligó por la dicha escritura de transacción y que la libranza se aga en caveza del procurador Martin arano de valencegui síndico de él allándose presente á todo lo que dicho es el padre fray Juan de Santander presidente del dicho monasterio, dijo que en nombre de él aceptaba el señalamiento que sus mercedes an echo del dicho sitio por ser muy conveniente y agradecía la merced que por esta Villa se les hace y que él y los demás Religiosos que ay é uviere en el dicho monasterio rogarán á Dios por el aumento de esta Villa y vecinos de ella como es justo.

En el término del churrutal jurisdicción de la Villa de San Sebastian á veinte y siete dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y siete años á las siete horas de la mañana poco más ó menos ante mí Domingo de hurbien essno, del número de la dicha Villa los señores Miguel de herauso alcalde hordinario de ella y el regidor Francisco de urbieta conforme al acuerdo y decreto que los señores, justicia é regi-

miento de la dicha Villa en uno con sus mercedes hicieron ayer veinte y seis del presente mes de Diciembre usando de la comisión que se les dió fueron á la viña que la dicha Villa compró á Tomás de Arriola y D.ª María de balerdi que llaman la viña de lagarnacha y para darla posesión de ella al padre fray Juan de Santander presidente del Monasterio de la recolección de señor San Francisco, le hicieron llamar á la dicha viña y de ella y de la tierra en que está plantada le dieron la posesión real bel casi y para se la dar el dicho Alcalde le tomó por la mano al dicho padre fray Juan de Santander y le hizo entrar en la dicha viña y heredad y en señal de posesion anduvo paseando por ella á una parte y á otra, quebrando e rompiendo Sarmientos y arrancando tierra y esparciéndola y aciendo otros actos de posesion la qual se le dió quieta é pacificamente sin contradicción y desde luego para siempre jamás quedó señalado por la dicha Villa de San Sebastian la dicha heredad por puesto e fundo principal del dicho monasterio de la recolección de señor San Francisco segun está limitado y amoionado para que en el se aga y edifique conforme á las capitulaciones que estan echas e protestaron de que en aciéndose la iglesia ó como se fuere haciendo ponga la dicha Villa en la capilla mayor de ella en lugares preeminentes los asientos necesarios para la justicia e regimiento de la dicha villa de San Sebn. e de poner e fijar sus armas en 1a dicha capilla mayor y en las demás partes que quisieren como única y verdadera patrona y fundadora del dicho monasterio y el dicho padre fray Juan de Santander dijo que consentia y consintió en todo lo susodicho dende agora para entonces e pidió testimonio á mi el Essno. de como sin contradiccion alguna se le avía dado la dicha posesión de lo qual yo el Essno. doy fé-tests. Juanes de veizama mayor e Juanes de veizama su hijo vecinos de la dicha villa.- Ante mi, domingo de hurbiçu.— Va tachado ospital.— E yo el dicho Domingo de hurbicu Escribano del Rey nuestro Sr. y del número de la dicha Villa de San Sebastian presente fuí á lo que de mi se hace mencion de pedimiento del padre fray Juan de Santander hice sacar este traslado, de los originales que quedan en poder de esta dicha Villa y en su archivo. En doze hojas con esta rúbrica e mi signo.— En testimonio de verdad.— Domingo de hurbicu.

(Ibid., p. 144-53).

